



COMPENDIO NORMATIVO
Para avanzar en los
derechos de las
mujeres y hacia la
despatriarcalización



COMPENDIO NORMATIVO

Para avanzar en los

derechos de las

mujeres y hacia la

despatriarcalización



Cámara de Senadores

Edificio de la Asamblea Legislativa Plurinacional, ubicado en calle Comercio esq. Calle Ayacucho - Plaza Murillo de la ciudad de La Paz

Teléfonos: (591-2)2143400 – Int. 6026

Twitter @SenadoBolivia

Facebook @SenadoBolivia

YouTube Senado Bolivia

Tiktok @senadobolivia



Coordinadora de la Mujer

Av. Arce 2132, edificio Illampu, piso 1, oficina A

Teléfonos: 2444922 /23/24

Facebook: @CoordinadoraBo

Twitter: @CoordinadoraBo

Instagram: @Coordinadorabo

La Paz – Bolivia

2023

Índice



Presentación

Pág. 7

1. Vida libre de violencia

Pág. 9

- Constitución Política del Estado
- Ley 045: Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación
- Ley 73: Ley de Deslinde Jurisdiccional
- Ley 260: Ley Orgánica del Ministerio Público
- Ley 263: Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas
- Ley 264: Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”
- Ley 348: Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia
- Ley 548: Código Niña, Niño y Adolescente
- Ley 1153: Ley que modifica el parágrafo I del artículo 13 de la Ley 348
- Ley 1173: Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres
- Ley 1197: Ley que establece el carácter voluntario de la difusión de contenido por parte de los medios de comunicación radial, audiovisual y escrito, e incorpora modificaciones en la Ley 548, Código Niña, Niño y Adolescente
- Ley 1226: Ley de modificación a la Ley 1173 del 3 de mayo de 2019, Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres
- Ley 1443: Ley de Protección a las Víctimas de Femicidio, Infanticidio y Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente
- Decreto Supremo 4650: Declaratoria del “2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una vida libre de violencia contra las mujeres”.



2. Derecho a la participación política

Pág. 27

- Constitución Política del Estado
- Ley 018: Ley del Órgano Electoral Plurinacional
- Ley 026: Ley del Régimen Electoral
- Ley 243: Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres
- Ley 1096: Ley de Organizaciones Políticas

Participación y control social

- Ley 031: Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”
- Ley 341: Ley de Participación y Control Social

Reglamentos

- Reglamento a la Ley 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres (Decreto Supremo 2935)
- TSE-RSP-ADM 0158/2017: reglamento para el trámite de recepción de renunciaciones y denuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función política pública

3. Derechos sexuales y derechos reproductivos

Pág. 38

- Constitución Política del Estado
- Ley 3729: Ley para la Prevención del VIH-Sida, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las Personas que viven con el VIH-Sida
- Ley 223: Ley General para Personas con Discapacidad
- Ley 252: Tolerancia remunerada de un día hábil al año, a objeto de someterse a un examen médico de Papanicolaou y/o mamografía
- Ley 342: Ley de Juventudes
- Ley 475: Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral
- Ley 520: Día Nacional de Educación Sexual
- Sentencia Constitucional 0206/2014
- Ley 548: Código Niña, Niño y Adolescente
- Ley 807: Ley de Identidad de Género

Salud

- Ley 1152: Ley del Sistema Único de Salud Bolivia



4. Educación

Pág. 51

- Constitución Política del Estado
- Ley 70: Ley de la Educación Avelino Siñani- Elizardo Pérez

5. Trabajo

Pág. 54

- Constitución Política del Estado
- Ley General del Trabajo
- Ley 975: Ley de Inamovilidad Laboral
- Ley 2450: Ley de Regulación del Trabajo Asalariado del Hogar

6. Empoderamiento económico

Pág. 60

- Constitución Política del Estado
- Ley 947: Ley de Micro y Pequeñas Empresas
- Ley 338: Ley de Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias (OECAS) y de Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM) para la Integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria

7. Cuidados y sostenibilidad de la vida

Pág. 63

- Constitución Política del Estado
- Ley 603: Código de las Familias y del Proceso Familiar

8. Medio ambiente, acceso a la tierra y recursos

Pág. 66

- Constitución Política del Estado

Acceso a la tierra

- Ley 1715: Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria
- Ley 3545: Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria

Madre Tierra

- Ley 071: Ley de Derechos de la Madre Tierra
- Ley 300: Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien

Presentación

El Estado Plurinacional de Bolivia ha desarrollado un marco normativo que promueve el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, desde una ley específica sobre acoso y violencia política —la primera de su tipo en América Latina— hasta disposiciones legales que fomentan la paridad de género, además de otras normas que desarrollan mecanismos para la prevención, atención integral y restitución de derechos para mujeres víctimas de violencia y trata y tráfico. Estas y otras disposiciones sitúan al país como un referente importante en la región.

La Constitución Política del Estado, resultado de un proceso constituyente, ha logrado incorporar mandatos y principios para garantizar los derechos de las mujeres, basados en tratados y convenios internacionales de derechos humanos que conforman el Bloque de Constitucionalidad.

A este respecto, consideramos que el desarrollo de esta normativa específica basada en nuestra Carta Magna ha dado lugar a un desafío aún más importante: su implementación. Está claro que la ejecución de las disposiciones, acciones o medidas planteadas en estas leyes requiere de la formulación de políticas públicas y presupuestos suficientes, además de la participación de las mujeres en estos procesos, incluyendo una adecuada rendición de cuentas.

En este sentido, estamos seguros de la relevancia y utilidad que adquiere este compendio normativo que ofrece un resumen de las leyes nacionales vigentes en relación con los derechos de las mujeres; por ejemplo, agrupa el desarrollo legislativo relativo a la lucha contra todas las formas de violencia ejercida contra las mujeres, su participación política e inclusión en espacios de decisión, así como los mecanismos garantistas basados en la ley para el ejercicio efectivo de sus derechos sexuales y derechos reproductivos, entre otros aspectos.

En este contexto, desde la Cámara de Senadores presentamos este documento que tiene el propósito de contribuir a los esfuerzos enfocados en garantizar los derechos de todas las mujeres y que además permita profundizar las acciones públicas y privadas para la despatriarcalización de nuestro Estado Plurinacional.

El compendio está dividido en ocho ámbitos que agrupan un conjunto de derechos fundamentales: vida libre de violencia, participación política, derechos sexuales y derechos reproductivos, educación, trabajo, empoderamiento económico, cuidados y sostenibilidad de la vida, y, por último, medio ambiente, acceso a la tierra y recursos.



Este instrumento ha sido desarrollado en alianza con la Coordinadora de la Mujer, gracias al apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en el marco del proyecto “Participación política paritaria de las mujeres, sustantiva y libre de acoso y violencia política en Bolivia”, cuyo objetivo es coadyuvar en la mejora de las condiciones del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres elegidas como senadoras y diputadas, y en el cambio de los patrones socioculturales que sostienen y reproducen la discriminación contra ellas en el ámbito político nacional.

Esperamos que el presente documento contribuya al trabajo de las y los asambleístas, y que permita consolidar una agenda legislativa con perspectiva de género que sirva para sentar las bases de una sociedad más justa e igualitaria.

Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
Cámara de Senadores de Bolivia

Gladys Valentina Alarcón Farfán
VICEPRESIDENTA
Cámara de Senadores de Bolivia

Vida libre de violencia

Contenidos

- Constitución Política del Estado
- Ley 045: Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación
- Ley 073: Ley de Deslinde Jurisdiccional
- Ley 260: Ley Orgánica del Ministerio Público
- Ley 263: Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas
- Ley 264: Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”
- Ley 348: Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia
- Ley 548: Código Niña, Niño y Adolescente
- Ley 1153: Ley que modifica el parágrafo I del artículo 13 de la Ley 348
- Ley 1173: Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres
- Ley 1197: Ley que establece el carácter voluntario de la difusión de contenido por parte de los medios de comunicación radial, audiovisual y escrito, e incorpora modificaciones en la Ley 548, Código Niña, Niño y Adolescente
- Ley 1226: Ley de Modificación a la Ley 1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres
- Ley 1443: Ley de Protección a las Víctimas de Femicidio, Infanticidio y Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente
- Decreto Supremo 4650: Declaratoria del “2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una vida libre de violencia contra las mujeres”



Resumen

El derecho de las mujeres a no sufrir violencia fue reconocido por primera vez de forma específica en la Constitución Política del Estado (CPE) de 2009 y posteriormente se escribió una legislación especial en la materia, que incluye la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (348), aprobada en 2013, que significó un importante avance porque amplía el enfoque de la violencia y la aborda desde una mirada integral, considerando medidas de protección, prevención, sanción y creación de institucionalidad; además, se reconocen nuevas expresiones de violencia que van más allá del ámbito doméstico, se endurecen las penas para la violencia contra las mujeres y se incorpora al sistema penal los delitos contra la familia y el feminicidio. Si bien el avance fue normativo, queda pendiente su implementación efectiva.

La Ley 348 no es la única norma que plantea el derecho a tener una vida libre de violencia, existen otras leyes especiales que abordan este tema. En este documento encontrarán 12 disposiciones que tocan la temática de violencia, tres de ellas son leyes especiales, como el Código Niña, Niño y Adolescente (Ley 548), que incluye una definición amplia sobre violencia y asume medidas para la prevención y tratamiento de la violencia en el sistema educativo. También se destaca la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas (Ley 263), que sanciona delitos como la trata de personas, la pornografía y la violencia sexual comercial, que son expresiones de las formas de violencia que sufren las mujeres; por último, la Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (Ley 045), que incluye el género, la orientación sexual, la condición de embarazo y otros factores como parte de una situación de discriminación y racismo.

El derecho a tener una vida libre de violencia cuenta con un importante desarrollo normativo, la mayor parte incluida en una legislación especial que fue aprobada posterior a la CPE de 2009; sin embargo, estos esfuerzos no fueron suficientes y actualmente se encuentran en proceso de modificación dos normas importantes en la materia: la Ley 348 y la Ley 263, que deben ser actualizadas para adaptarse a las necesidades de la sociedad contemporánea y a un contexto con nuevos desafíos.

Fichas técnicas legislativas

Constitución Política del Estado

FECHA DE PROMULGACIÓN	7 de febrero de 2009
OBJETO DE LA LEY	Establecer los derechos y deberes de las personas, y la forma de organización del Estado.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	La Constitución incorpora varios derechos fundamentales de las mujeres; por ejemplo, reconoce de forma expresa su derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad (art. 15). La inclusión de este derecho es un avance porque permite el desarrollo normativo específico en la materia.



REGLAMENTACIÓN	No aplica
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	En vigencia

Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 045 8 de octubre de 2010
OBJETO DE LA LEY	Establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales de derechos humanos.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none"> - Incluye como principios la igualdad y equidad, entendidas como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (art. 2). - Se refiere de forma específica a la equidad de género y la define como el reconocimiento y valoración de las diferencias físicas y biológicas de mujeres y hombres, con el fin de alcanzar justicia social e igualdad de oportunidades que garanticen el beneficio pleno de sus derechos (art. 5, literal e). - Como parte de la definición de discriminación, incluye toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, identidad de géneros, origen, cultura, estado civil, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, entre otros aspectos que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos (art. 5, literal a). - Dispone los mecanismos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación.
REGLAMENTACIÓN	Decreto Supremo 762 de 5 de enero de 2011. Señala que los gobiernos autónomos departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinos, así como la representación civil y las entidades públicas y privadas implementarán políticas públicas para la prevención del racismo y toda forma de discriminación en el ámbito de sus competencias. Además, fija el procedimiento para sanciones administrativas y otras acciones.
MODIFICACIONES	Esta norma fue modificada por la Ley 1197 del 8 de julio de 2019, que establece el carácter voluntario de la difusión de contenido por parte de los medios de comunicación radial, audiovisual y escrito. Mediante su disposición derogatoria única, suprime el inciso e) del párrafo III del artículo 6 de la Ley 045, que establecía lo siguiente: “Difundir el contenido de la presente Ley; los instrumentos nacionales e internacionales contra el racismo y toda forma de discriminación; y las políticas públicas relacionadas con el tema”.
ESTADO DE LA LEY	Vigente



Lección de Deslinde Jurisdiccional

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 073 29 de diciembre de 2010
OBJETO DE LA LEY	<ul style="list-style-type: none">- Regular los ámbitos de vigencia —dispuestos en la Constitución Política del Estado— entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente.- Determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none">- Incluye los principios de equidad e igualdad de género. Esta norma señala que en todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente respetan, promueven, protegen y garantizan la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a la justicia (art. 4).- El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no aplica en materia penal a los delitos de trata de personas, tráfico de personas, delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes ni los delitos de violación, asesinato u homicidio (art. 10).
REGLAMENTACIÓN	No tiene
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	Vigente

Lección Orgánica del Ministerio Público

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 260 11 de julio de 2012
OBJETO DE LA LEY	Regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Ministerio Público.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none">- El Ministerio Público es una institución constitucional que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales (art. 2). Ejerce un rol fundamental en la investigación y sanción de delitos, entre ellos los delitos contra las mujeres (art. 40).- El artículo 11 establece que el “Ministerio Público, en coordinación con la Policía Boliviana, órganos del Estado e instituciones públicas, protegerá a las personas que por colaborar con la administración de justicia corran peligro de sufrir algún daño. A tal efecto, dispondrá de programas permanentes de protección a testigos, denunciadores, peritos, víctimas y a sus propias servidoras o servidores. Esta protección se brindará, en especial, cuando se trate de delitos vinculados al crimen organizado, delitos en contra de niños, niñas, adolescentes y mujeres, trata y tráfico de personas y/o violación de derechos fundamentales”.- A través de esta norma se creó la Dirección de Protección a Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público, como la instancia encargada de promover la protección y asistencia a las víctimas de delitos, testigos, personas que colaboran con la persecución penal y servidoras o servidores del Ministerio Público, con funciones claramente definidas (art. 88).
REGLAMENTACIÓN	No tiene



MODIFICACIONES	<p>Fue modificada por las siguientes leyes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres (3 de mayo de 2019). En su disposición final primera, esta norma establece la modificación de los artículos 34, 40, 42, 58, 59, 64 y 120 de la Ley 260. Mediante estos cambios se amplía una atribución de los fiscales departamentales referida a las visitas trimestrales a los establecimientos penitenciarios, y también se amplían nueve funciones de los fiscales de materia, las tareas de los fiscales asistentes y se establece que las notificaciones serán mediante buzón de notificaciones de ciudadanía digital y la emisión de mandamiento de aprehensión en caso de inasistencia justificada en la etapa preparatoria del proceso. Igualmente, se determina que las actas serán registradas en el Sistema Informático de Gestión de Causas y firmadas digitalmente o aprobadas por ciudadanía digital; y en los delitos de contenido patrimonial o culposos, el fiscal de oficio, o a pedido de las partes, promoverá la conciliación desde el primer momento del proceso. Asimismo, se incluye como una falta grave del fiscal el no pronunciarse oportunamente y de manera fundamentada sobre las diligencias de investigación solicitadas por la parte querellante. <p>Por otra parte, deroga el párrafo III del artículo 8.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 1226 de Modificación a la Ley 1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres (18 de septiembre de 2019). Esta norma cambia la disposición adicional primera de la Ley 1173, que modifica el artículo 42 de la Ley 260, que hace referencia a los fiscales asistentes y las actuaciones delegadas por su superior jerárquico, de conformidad a instructivos emanados de la Fiscalía General del Estado. - Ley 1443 de Protección a las Víctimas de Femicidio, Infanticidio y Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente (4 de julio de 2022). Esta norma incorpora el numeral 21 al artículo 121 de la Ley 260, concerniente a faltas graves cometidas por fiscales al disponer o realizar actuados que constituyan revictimización en procesos sustanciados por delitos de violencia contra la mujer, o cuando la víctima sea infante, niña, niño o adolescente.
ESTADO DE LA LEY	Vigente

Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 263 31 de julio de 2012
OBJETO DE LA LEY	Combatir la trata y tráfico de personas, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas y su protección, y adoptar políticas de prevención y la sanción penal para los autores de estos delitos.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none"> - Precisa la obligación del Estado —en los ámbitos de educación, comunicación, trabajo y seguridad ciudadana— de adoptar medidas de prevención e información para servidores públicos, personal judicial y la población en general, y de poner en marcha mecanismos de protección, atención y reintegración de víctimas, precautelando su dignidad, libertad y sus derechos (arts. 28 a 32). - Incluye modificaciones al Código Penal respecto a los delitos de omisión de denuncia, trata de personas, proxenetismo, tráfico de personas y pornografía.



PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none">- Inserta agravantes de algunos delitos e incorpora nuevos delitos, como la revelación de identidad de víctimas, testigos o denunciantes y la violencia sexual comercial.- Contiene modificaciones al Código de Procedimiento Penal respecto a los delitos de acción pública a instancia de parte y agente encubierto (arts. 34, 35 y 40).
REGLAMENTACIÓN	Decreto Supremo 1486 del 6 de febrero de 2013
MODIFICACIONES	<p>La Ley 263 fue modificada por la Ley 1197 (del 8 de julio de 2019), que dispone el carácter voluntario de la difusión gratuita de contenido formativo, educativo, preventivo y social que se establezca en normativa específica, así como de las políticas públicas del Estado Plurinacional de Bolivia por parte de los medios de comunicación radial, audiovisual y escrito.</p> <p>La disposición única deroga los numerales 3 y 4 del párrafo I del artículo 23 de la Ley 263, que hacía referencia a la incorporación de franjas horarias obligatorias de prevención y difusión de la ley, y la difusión gratuita en espacios informativos en casos de desaparición de personas.</p>
ESTADO DE LA LEY	Vigente

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 264 31 de julio de 2012
OBJETO DE LA LEY	Garantizar la seguridad ciudadana mediante la promoción de la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, en coordinación con los diferentes niveles del Estado.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none">- Establece como principios la equidad de género y generacional, la igualdad y el Vivir Bien (art. 4).- Las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana deben tomar en cuenta el enfoque de género y las necesidades específicas de protección de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores (art. 4).- Dispone que la Policía Boliviana y el Ministerio Público realicen patrullajes de seguridad ciudadana de forma permanente para fortalecer acciones de protección a la mujer y la familia (art. 65).- Fija como responsabilidad estatal la ejecución de campañas de prevención de delitos y todo tipo de violencia (art. 62).
REGLAMENTACIÓN	Decreto Supremo 1436 del 14 de diciembre de 2012.
MODIFICACIONES	<p>La Ley 264 fue modificada por las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ley 836 del 27 de septiembre de 2016, que no solo enmienda sino también complementa la Ley 264. Modifica el numeral 1 del artículo 10, el numeral 1 del artículo 11, el numeral 3 del artículo 13, el párrafo I del artículo 20, el artículo 23, el párrafo III del artículo 38, el artículo 42, el párrafo I del artículo 44, el párrafo II del artículo 45, el artículo 49, el artículo 51 y el párrafo I del artículo 67.



<p>MODIFICACIONES</p>	<p>La Ley 264 fue modificada por las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Ley 836 del 27 de septiembre de 2016, que no solo enmienda sino también complementa la Ley 264. Modifica el numeral 1 del artículo 10, el numeral 1 del artículo 11, el numeral 3 del artículo 13, el párrafo I del artículo 20, el artículo 23, el párrafo III del artículo 38, el artículo 42, el párrafo I del artículo 44, el párrafo II del artículo 45, el artículo 49, el artículo 51 y el párrafo I del artículo 67. <p>Asimismo, complementa los siguientes artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incorpora el numeral 15 en el artículo 4, que habla sobre la agilidad y acción oportuna y proactiva con los trámites administrativos. - Agrega el párrafo III en el artículo 7, referido al establecimiento de mecanismos pertinentes que garanticen la respuesta oportuna de las entidades. - Añade el párrafo III en el artículo 23, que hace referencia a las nuevas responsabilidades para los consejos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos. - Incorpora el párrafo III en el artículo 26, que indica la obligación de la Policía Boliviana de remitir a las entidades territoriales autónomas sus requerimientos para la planificación en el POA. - Inserta el párrafo V en el artículo 30, que habla sobre el funcionamiento del Servicio Aéreo de Seguridad Ciudadana. - Incluye el párrafo IV en el artículo 45, referido a las entidades territoriales autónomas (ETA) y la provisión de alimentación a los servidores públicos policiales. - Incorpora un segundo párrafo en el artículo 46 sobre la competencia de las ETA para dotar de equipos de protección individual a la Policía Boliviana. - Añade un segundo párrafo en el artículo 47, que hace referencia al mantenimiento del sistema de monitoreo y videovigilancia. - Incorpora el párrafo III en el artículo 49, que trata el tema del abastecimiento de combustibles líquidos o GNV. · Ley 1197 del 8 de julio de 2019, que en su disposición única deroga el artículo 69 de la Ley 264, referido a la obligación de los medios de comunicación de disponer de espacios publicitarios con carácter gratuito para dar a conocer a la población mensajes educativos y preventivos sobre seguridad ciudadana y seguridad vial, en los horarios de mayor audiencia.
	<p>ESTADO DE LA LEY</p>



Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 348 9 de marzo de 2013
OBJETO DE LA LEY	Establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none">- Esta norma especial en materia de violencia hacia las mujeres amplía el ámbito de su tratamiento, por ello se la denomina “ley integral”, es decir, considera la violencia un asunto público y prioritario y no un tema familiar o privado (la anterior norma en este ámbito —Ley 1674— veía la violencia solo en el núcleo familiar y no tomaba en cuenta la integralidad de su abordaje); además, incorpora medidas de prevención, protección y sanción, y establece la creación de institucionalidad específica para su tratamiento.- Incorpora nuevos delitos, denominados “delitos contra las mujeres” y “delitos contra la familia”, e incluye por primera vez el delito del feminicidio, con la sanción máxima de 30 años sin derecho a indulto.- Al considerar la violencia un asunto público, establece competencias de las diferentes entidades territoriales autónomas y varias instituciones públicas.
REGLAMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none">- Decreto Supremo 2145 del 14 de octubre de 2014. Tiene por objeto reglamentar la Ley 348 y establecer mecanismos de prevención, atención, protección, reparación y asignación de recursos para su implementación. En relación con el otorgamiento de recursos, se determina que los gobiernos autónomos municipales utilicen el 10% del total de los recursos del IDH de seguridad ciudadana para mantenimiento y atención en los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM); y del total de los recursos asignados a seguridad ciudadana por las entidades territoriales autónomas, la Policía Boliviana debe solicitar como mínimo el 5% para el fortalecimiento de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.- Resolución Biministerial 002/15 del 25 de noviembre de 2015, aprobada en el marco del DS 2145. Dispone la tolerancia y flexibilidad en horarios de trabajo sin descuento de salario para las víctimas de violencia, a fin de que puedan acudir a los actos procesales o puedan hacer el seguimiento de las causas, también para recibir atención médica o terapia psicológica el tiempo que se requiera.- Decreto Supremo 2610 del 25 de noviembre de 2015. Modifica el parágrafo V del artículo 13 del Decreto Supremo 2145, que señala que del total de los recursos asignados a seguridad ciudadana por las entidades territoriales autónomas se destinará como mínimo el 5% para infraestructura, equipamiento, tecnología y fortalecimiento de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, a través de la Policía Boliviana en el marco de las funciones establecidas en la Ley 348.- Decreto Supremo 3106 del 8 de marzo de 2017. Establece atribuciones para los ministerios del Órgano Ejecutivo del nivel nacional para la implementación de la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas.- Decreto Supremo 3774 del 16 de enero de 2019. Constituye el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero” (SEPMUD). El SEPMUD tiene como fin monitorear, realizar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas hacia la despatriarcalización a favor del ejercicio efectivo de los



REGLAMENTACIÓN

- derechos de las mujeres, y promover la erradicación de todo tipo de violencia y formas de discriminación contra la mujer.
- **Decreto Supremo 3834** del 13 de marzo de 2019. Crea el Sistema de Registro y Alerta Inmediata “Adela Zamudio”, de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, y promover la especialización de esta instancia policial.
 - **Decreto Supremo 3834** del 13 de marzo de 2019. Crea el Sistema de Registro y Alerta Inmediata “Adela Zamudio”, de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, y promover la especialización de esta instancia policial.
 - **Decreto Supremo 3981 del 15 de julio de 2019**. Decreta la formación obligatoria en prevención de la violencia en el Estado Plurinacional de Bolivia para los servidores públicos y personal de las empresas públicas.
 - **Decreto Supremo 4012 del 14 de agosto de 2019**. Cambia el artículo 13 del DS 2145 (reglamento a la Ley 348), modificado por el DS 2610, y señala que los gobiernos autónomos departamentales utilizarán al menos el 15% del total de los recursos del IDH de seguridad ciudadana para acciones de prevención de violencia, construcción y mantenimiento de casas de acogida para víctimas de violencia. Los gobiernos autónomos de municipios y de autonomías indígena originario campesinas con menos de 15.000 habitantes y con una población igual o mayor a 15.000 habitantes utilizarán al menos el 15% y el 20%, respectivamente, del total de los recursos de IDH de seguridad ciudadana para acciones de prevención, equipamiento e infraestructura de los SLIM y/o casas de acogida. Del total de los recursos asignados a seguridad ciudadana por las entidades territoriales autónomas, se destinará como mínimo el 10% para infraestructura, equipamiento, tecnología y fortalecimiento de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, a través de la Policía Boliviana y en el marco de las funciones establecidas en la Ley 348.
 - **Decreto Supremo 4399 del 26 de noviembre de 2020**. Tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo 2145 (reglamento a la Ley 348), modificado por los decretos supremos 2610 y 4012, para reforzar los mecanismos de prevención, atención y protección a mujeres en situación de violencia. Fija la responsabilidad de la Policía Boliviana de asignar presupuesto suficiente para infraestructura adecuada, equipamiento de trabajo e investigación, capacitación y formación del personal, entre otros aspectos necesarios para el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 348. Asimismo, ordena que el personal encargado de recibir las denuncias por hechos de violencia no exija a la víctima la presentación de certificados médicos, informes psicológicos o cualquier otra formalidad.
 - **Decreto Supremo 4401 del 26 de noviembre de 2020**. Tiene por finalidad “impulsar medidas para la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, la remuneración y el trato igualitario en el trabajo entre mujeres y hombres, con el fin de contribuir en la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres”. Asimismo, en su artículo 5 numeral I señala que el Estado “promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo, así como la misma remuneración para mujeres y hombres por un trabajo de igual valor”. Además, en su artículo 6, relativo a la conciliación laboral, se subraya que los empleadores deben promover medidas que permitan a mujeres y hombres atender sus obligaciones laborales, profesionales y las de cuidado. También dispone la definición de la brecha salarial como las diferencias de remuneración basadas en el sexo de las personas.



MODIFICACIONES

Leyes modificatorias

- Ley 1153 del 25 de febrero de 2019. Modifica el párrafo I del art. 13 de la Ley 348, referido a que el Consejo de la Magistratura, a través del Registro Judicial de Antecedentes Penales, certificará los antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, y también reportará las resoluciones de declaratoria de rebeldía o suspensión condicional del proceso.
- Ley 1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, aprobada el 3 de mayo de 2019. Esta ley amplía las medidas de protección y también establece que el Consejo de la Magistratura, en coordinación con el Tribunal Supremo de Justicia, deberá presentar un Plan de Reordenamiento de Juzgados y Tribunales a objeto de garantizar la especialidad requerida por la Ley 348 y otras normas. Deroga el artículo 65 de la Ley 348, referido a los certificados médicos.
- Ley 1197 del 8 de julio de 2019. Establece el carácter voluntario de la difusión de contenido por parte de los medios de comunicación radial, audiovisual y escrito. En concreto, esta ley deroga el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 348, referido a la generación de espacios mínimos gratuitos para la difusión de mensajes que promueven los valores de esta norma.

Leyes complementarias

- Ley 1443 del 4 de julio de 2022. Ley de Protección a las Víctimas de Femicidio, Infanticidio y Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente. La ley tiene por objeto establecer mecanismos que precautelen los derechos de las víctimas de femicidio, infanticidio y violación de infante, niña, niño o adolescente. Dispone que no haya detención domiciliaria en casos de femicidio, infanticidio y violación de niños, niñas y adolescentes. Además, señala que aquellas personas con detención preventiva por estos delitos no tendrán la posibilidad de salir de la cárcel; en los casos en que el interno condenado por delitos de femicidio, infanticidio y/o violación de infante, niña, niño o adolescente padezca enfermedad incurable en periodo terminal, será el Instituto de Investigaciones Forenses el que emita el dictamen médico forense, con base en un informe médico de especialidad.

NOTA

- El 15 de diciembre de 2017 se aprobó la Ley 1005 (Código del Sistema Penal), mediante la cual se incluyeron procedimientos abreviados en casos de violencia hacia las mujeres y otras medidas procedimentales; sin embargo, este Código no fue implementado porque a las pocas semanas de su aprobación fue abrogado mediante la Ley 1027 del 25 de enero de 2018.
- Antes de la Ley 348, la norma vigente en el ámbito de la violencia contra las mujeres era la Ley 1674 de Violencia en la Familia o Doméstica, actualmente abrogada.

ESTADO DE LA LEY

En proceso de modificación.



Código Niña, Niño y Adolescente

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 548 17 de julio de 2014
OBJETO DE LA LEY	Reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes a través de la implementación del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente y así garantizar esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none"> - Propone una definición amplia sobre violencia y los mecanismos para su prevención en diferentes ámbitos. - Fija como principio la equidad de género, por lo cual las niñas y las adolescentes gozan de los mismos derechos y el acceso a las mismas oportunidades que los niños y los adolescentes. - Establece el derecho de todos los niños y niñas a ser protegidos contra la violencia, con énfasis en la violencia sexual (arts. 147 y 148), el buen trato que comprende una crianza y educación no violenta, basada en el respeto recíproco y la solidaridad (art. 146). - Incorpora en el sistema educativo medidas de protección contra la violencia, tratamiento y sanciones (arts. 149 al 153). <p>Nota. El ámbito de protección de esta ley (arts. 5 y 6) llega a toda persona menor de 18 años, bajo la siguiente clasificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Niñez: desde la concepción hasta los 12 años cumplidos - Primera infancia: desde el nacimiento hasta los 5 años - Infancia escolar: etapa comprendida entre los 6 y 12 años - Adolescencia: desde los 12 hasta los 18 años cumplidos
REGLAMENTACIÓN	<p>Decreto Supremo 2377 del 27 de mayo de 2015. Reglamento al Código Niña, Niño y Adolescente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreta que la Policía Boliviana y el Ministerio Público priorizarán la atención e investigación de delitos contra la integridad física, psicológica y sexual de niñas, niños y adolescentes, garantizando el buen funcionamiento de la unidad especializada (art. 40). - Señala que para asegurar a las niñas, niños y adolescentes el acceso a la atención en salud, se aplicarán las siguientes medidas: <ul style="list-style-type: none"> - Acciones intersectoriales de atención, información integral, consejería y educación sobre salud en general, enfermedades prevenibles por vacunas, salud sexual y salud reproductiva, infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA, con énfasis en las niñas, niños y adolescentes en situación de calle. - Procedimientos para la atención oportuna de interrupción legal de embarazo que incluyan mecanismos de información y acompañamiento, además de atención psicoterapéutica para las niñas o las adolescentes víctimas de violencia sexual (art. 13).



<p>REGLAMENTACIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none">- Dispone que el Ministerio de Salud implemente programas de promoción de la salud y prevención de enfermedades que afectan a niñas, niños y adolescentes (art. 14). <p>Decreto Supremo 3462 del 18 de enero de 2018. A través de este decreto se otorga el beneficio de licencia especial a madres, padres, guardadoras, guardadores, tutoras o tutores de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condición o estado crítico de salud, con el goce del 100% de su remuneración. Asimismo, establece que las madres, padres, guardadoras, guardadores, tutoras o tutores gozarán de inamovilidad laboral durante el tiempo que la niña, niño o adolescente se encuentre en condición o estado crítico de salud.</p>
<p>MODIFICACIONES</p>	<p>Fue modificada por las siguientes leyes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ley 1139 del 20 de diciembre de 2018. Enmienda los artículos 130 y 131, el párrafo VI del artículo 132, los párrafos III y IV del artículo 133, los párrafos I y II del artículo 138, el inciso b) del artículo 140, los incisos f) y g) del artículo 188 de la Ley 548, relacionados a la edad para el ejercicio o desempeño laboral por cuenta propia o ajena de los adolescentes de 14 a 18 años. Antes de esta reforma se reconocía el trabajo desde los 10 años.- Ley 1197 del 8 de julio de 2019. Modifica el párrafo III del artículo 119 de la Ley 548, que a partir de este cambio establece que los medios de comunicación están obligados a contribuir a la formación de la niña, niño o adolescente promoviendo la difusión de sus derechos, deberes y garantías establecidos en el presente Código. Además, establece el carácter voluntario de la difusión de contenido formativo, educativo, preventivo y social por parte de los medios de comunicación radial, audiovisual y escrito. Hasta antes de la reforma, estos espacios gratuitos eran obligatorios.- Ley 1168 de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes (12 de abril de 2019). Esta norma tiene por objeto modificar la Ley 548 para facilitar y agilizar los procedimientos de acogimiento circunstancial, filiación judicial, extinción de autoridad materna o paterna, adopción nacional e internacional, para garantizar la restitución del derecho humano a la familia de las niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental que se encuentren bajo tutela extraordinaria del Estado. <p>Se modificaron los siguientes artículos: el artículo 47, referido a la extinción de la autoridad materna, paterna o ambos; el artículo 48, relacionado con la renuncia de la autoridad de la madre o padre por consentimiento; el artículo 54, referido a la obligación de comunicar el acogimiento circunstancial de niña, niño o adolescente a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o autoridades; el artículo 55, que tiene que ver con la derivación de la niña, niño o adolescente a un centro de acogida público o privado como medida de protección excepcional; el artículo 84, que señala los requisitos de la solicitud de adopción; el artículo 87, que menciona el tiempo de la convivencia preadoptiva; el artículo 89, referido a la preferencia de la adopción; el artículo 95, relacionado con el derecho de la persona adoptada; el artículo 102, que indica los requisitos para el solicitante de adopción internacional; el artículo 183, referido a las competencias de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social; los artículos 207, 235, 236, 237, 238, 249, 250, 250 bis, 251, 252, 253, 254, 255, 256 y 258 relacionados con el procedimiento de adopción.</p>



MODIFICACIONES	- Ley 1371 de Modificación a la Ley 548 del 17 de julio de 2014, “Código Niña, Niño y Adolescente”, modificada por la Ley 1168 del 12 de abril de 2019, “de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes” (29 de abril de 2021). Se corrige el artículo 84 de la Ley 548, modificada por la Ley 1168, con la modificación de los incisos b) y h) del párrafo I e incorporación de los párrafos VI y VII, relacionados con los requisitos de adopción. También se cambian el artículo 183 y el párrafo V del artículo 251; y se modifica e incorpora los párrafos IV y V, respectivamente, del artículo 87, relacionado con el proceso de adopción.
ESTADO DE LA LEY	Vigente

Modifica el Párrafo I del Artículo 13 de la Ley 348

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 1153 25 de febrero de 2019
OBJETO DE LA LEY	Estipula que la certificación de antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia será emitida por el Consejo de la Magistratura, a través del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	- Modifica el párrafo I del artículo 13 de la Ley 348: El SIPPASSE ya no es responsable de emitir el certificado de antecedentes de violencia, sino el REJAP. Dicho certificado es un requisito para el acceso a cargos públicos. - Faculta al Consejo de la Magistratura, a través de Registro Judicial de Antecedentes Penales, para emitir el certificado de antecedentes de violencia.
REGLAMENTACIÓN	No tiene
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	Vigente

Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 1173 3 de mayo de 2019
OBJETO DE LA LEY	- Procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, para lo cual se debe adoptar medidas indispensables para profundizar la oralidad y fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres. - Evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva, y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas mediante la modificación de la Ley 1970 y disposiciones conexas.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	- Realiza cambios importantes a la Ley 1970 de Código de Procedimiento Penal, relacionados con la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, la adopción de medidas como la oralidad y la protección a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, acciones para evitar el retraso procesal y el abuso de la detención preventiva.



PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none">- Introduce el uso de tecnologías en el ámbito procesal, la interoperatividad entre sistemas y la creación de oficinas gestoras, lo que genera una reforma estructural en el abordaje procesal penal.- Se modifican los artículos 23, 24 y 30 del Título II del Libro Primero de la Primera Parte del Código de Procedimiento Penal. Asimismo, se incorporan de forma específica disposiciones relacionadas con los procesos por delitos de violencia; por ejemplo, se establece que la recepción de la denuncia debe realizarse sin formalismos, y también regula la aplicación de las medidas de protección especial e incluye casos de urgencia para una acción más efectiva. Paralelamente, prohíbe la revictimización en todas las fases del proceso y establece algunas medidas concretas, como el anticipo de prueba.- Elimina la necesidad de homologación de los certificados únicos de violencia emitidos por el personal médico de servicios de salud, así como la necesidad de contar con requerimientos fiscales para la toma de muestras en casos de violencia sexual; adicionalmente, incorpora la resolución integral de problemas colaterales, como el divorcio dentro del proceso penal, y realiza modificaciones a las agravantes en el delito de violación, incluyendo a familiares.
REGLAMENTACIÓN	No tiene
MODIFICACIONES	<p>Ley 1226 de Modificación a la Ley 1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres (18 de septiembre de 2019), que enmienda los siguientes artículos:</p> <ul style="list-style-type: none">- El parágrafo II del artículo 52 del Título I del Libro Segundo de la Primera Parte del Código de Procedimiento Penal, que fue modificado por el artículo 3 de la Ley 1173 del 3 de mayo de 2019, relacionado con los tribunales de sentencia.- El artículo 4 de la Ley 1173, que modifica el artículo 75 del Título II del Libro Segundo de la Primera Parte del Código de Procedimiento Penal, referido a instituciones de investigación forense.- El artículo 11 de la Ley 1173, que modifica el Título II del Libro Quinto de la Primera Parte del Código de Procedimiento Penal en los artículos 232, 233, 238 y 239, relacionados con la detención preventiva; por ejemplo, señala que no se aplicarán causales de improcedencia de la detención preventiva en los siguientes delitos: de lesa humanidad, terrorismo, genocidio, traición a la patria y crímenes de guerra; delitos contra la vida, integridad corporal o libertad sexual de niñas, niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores; delitos de contenido patrimonial que se ejerzan con violencia física sobre las personas, entre otros.- El artículo 15 de la Ley 1173, que incorpora el artículo 393 noveter de la Segunda Parte del Libro II del Código de Procedimiento Penal, que habla sobre la emisión de certificados médicos que acrediten el estado físico de la víctima niña, niño, adolescente o mujer que hubiere sufrido una agresión física o sexual, los que deberán extenderse de forma inmediata y obligatoria por cualquier profesional del sistema de salud público y seguro social a corto plazo que hubiera efectuado el primer reconocimiento de la víctima, de acuerdo con el protocolo único de salud integrado al formulario único, y sin mayor formalidad se constituirán en indicio.- El artículo 16 de la Ley 1173 respecto al artículo 406 del Título III del Libro Tercero de la Segunda Parte del Código de Procedimiento Penal; la disposición adicional primera de la Ley 1173, que modifica el artículo 42 de la Ley 260; la disposición transitoria séptima (Oficinas Gestoras de Procesos), disposición transitoria décima primera (Obligaciones de la Policía Boliviana) y disposición final primera de la Ley 1173.
ESTADO DE LA LEY	Vigente



Ley que establece el carácter voluntario de la difusión de contenido por parte de los medios de comunicación radial, audiovisual y escrito, e incorpora modificaciones en la Ley 548 del 17 de julio de 2017, Código Niña, Niño y Adolescente

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 1197 8 de julio de 2019
OBJETO DE LA LEY	Establecer el carácter voluntario de la difusión de contenido por parte de los medios de comunicación radial, audiovisual y escrito, e incorporar modificaciones en la Ley 548 del 17 de julio de 2017, Código Niña, Niño y Adolescente.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<p>Hasta antes de 2019, los medios de comunicación tenían la obligación de destinar, en el marco de la responsabilidad social, un espacio mínimo gratuito para la difusión de mensajes que promovieran los valores establecidos en la Ley 348.</p> <p>La Ley 1197 quita la obligatoriedad de los medios de comunicación de difundir gratuitamente mensajes vinculados a 11 leyes y 9 decretos reglamentarios. Esta norma indica que la difusión de mensajes en medios de comunicación sobre temas de violencia contra las mujeres y otros asuntos ahora serán de carácter voluntario y no existe sanción en caso de no hacerlo.</p> <p>La Ley 1197 deroga artículos de las siguientes 10 leyes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El inciso e) del párrafo III del artículo 6 de la Ley 045 del 8 de octubre de 2010, "Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación". 2. Los numerales 3 y 4 del párrafo I del artículo 23 de la Ley 263 del 31 de julio de 2012, "Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas". 3. El artículo 69 de la Ley 264 del 31 de julio 2012, "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - Para una Vida Segura". 4. El artículo 18 de la Ley 269 del 2 de agosto de 2012, "Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas". 5. El numeral 2 del artículo 23 de la Ley 348 del 9 de marzo de 2013, "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia". 6. Los incisos a), b) y c) del párrafo I del artículo 38 de la Ley 453 del 4 de diciembre de 2013, "Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores". 7. El artículo 8 de la Ley 700 del 1 de junio de 2015, "Ley para la Defensa de los Animales contra Actos de Crueldad y Maltrato". 8. El artículo 22 de la Ley 755 del 28 de octubre de 2015, "Ley de Gestión Integral de Residuos". 9. El párrafo II del artículo 54 de la Ley 804 del 11 de mayo de 2016, "Ley Nacional del Deporte". 10. El párrafo II del artículo 74 de la Ley 1096 del 1 de septiembre de 2018, "Ley de Organizaciones Políticas".



PRINCIPALES APORTES	<p>Además, modifica el párrafo III del artículo 119 del Código Niña, Niño y Adolescente.</p> <p>La Ley 1197 deroga los siguientes artículos de los nueve decretos reglamentarios señalados a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El numeral 2 del artículo 13 del Decreto Supremo 762 del 5 de enero de 2011, "Reglamento a la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación".2. El artículo 44 del Decreto Supremo 1436 del 14 de diciembre de 2012, "Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - Para una Vida Segura".3. El artículo 9 del Decreto Supremo 1486 del 6 de febrero de 2013, "Reglamento de la Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas".4. El artículo 28 y el párrafo I del artículo 29 del Decreto Supremo 1893 del 12 de febrero de 2014, "Reglamento de la Ley General para Personas con Discapacidad".5. Los párrafos I y III del artículo 19 del Decreto Supremo 2145 del 14 de octubre de 2014, "Reglamento de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia".6. Los artículos 33, 34, 35 y 36 del Decreto Supremo 2377 del 27 de mayo de 2015, "Reglamento del Código Niña, Niño y Adolescente", modificado por el Decreto Supremo 3461 del 18 de enero de 2018.7. El artículo 16 del Decreto Supremo 2477 del 5 de agosto de 2015, "Reglamento de la Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas".8. Los artículos 18 y 20 del Decreto Supremo 2954 del 19 de octubre de 2016, "Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos".9. El párrafo I del artículo 40 del Decreto Supremo 3116 del 15 de marzo de 2017, "Reglamento de la Ley Nacional del Deporte".
REGLAMENTACIÓN	No tiene
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	Vigente

Ley de Modificación a la Ley 1173 del 3 de mayo de 2019, de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 1226 18 de septiembre de 2019
OBJETO DE LA LEY	Modificar la Ley 1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<p>Modifica y amplía algunos procedimientos dispuestos en la Ley 1173. En ese sentido, establece lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los Tribunales de Sentencia también serán competentes para disponer, ratificar o modificar medidas de protección especial en favor de la víctima, así como para la imposición de sanciones ante su incumplimiento.



PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none"> - No se aplicarán causales de improcedencia de la detención preventiva cuando se trate de delitos contra la vida, integridad corporal o libertad sexual de niñas, niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores. En delitos por violencia familiar o doméstica, podrá considerarse la aplicación de la detención preventiva. - Los certificados médicos que acrediten el estado físico de la víctima deberán extenderse de forma inmediata y obligatoria por cualquier profesional del sistema de salud público y seguro social a corto plazo que hubiera efectuado el primer reconocimiento de la víctima, de acuerdo con el protocolo único de salud integrado al formulario único, y sin mayor formalidad se constituirán en indicio.
REGLAMENTACIÓN	No tiene
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	Vigente

Ley de Protección a las Víctimas de Femicidio, Infanticidio y Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 1443 4 de julio de 2022
OBJETO DE LA LEY	Establecer mecanismos que precautelen los derechos de las víctimas de femicidio, infanticidio y violación de infante, niña, niño o adolescente a través de la modificación de la Ley 1768 del 10 de marzo de 1997 (Código Penal), la Ley 1970 del 25 de marzo de 1999 (Código de Procedimiento Penal), la Ley 2298 del 20 de diciembre de 2001 (de Ejecución Penal y Supervisión), la Ley 025 del 24 de junio de 2010 (del Órgano Judicial), la Ley 260 del 11 de julio de 2012 (Orgánica del Ministerio Público) y la Ley 101 del 4 de abril de 2011 (de Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana).
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none"> - Esta norma modifica seis leyes: 1768, 1970, 2298, 025, 260 y 101, y establece cambios en materia penal, procedimental e institucional. - Las personas acusadas de violación, femicidio e infanticidio no podrán gozar de detención domiciliaria como medida cautelar. - No procede la prescripción de la pena en los delitos de femicidio, infanticidio y violación a niño, niña o adolescente. - En el delito de consorcio se amplían los sujetos con responsabilidad penal (no solo fiscales y jueces, sino todos los operadores de justicia) y también se suman días de multa e inhabilitación a la sanción penal. - Procede la detención domiciliaria al condenado por femicidio, infanticidio, violación a niño, niña o adolescente con enfermedad incurable en periodo terminal, previo dictamen médico del IDIF.
REGLAMENTACIÓN	No tiene
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	Vigente



Decreto Supremo 4650

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Decreto Supremo 4650 5 de enero de 2022
OBJETO DE LA LEY	- Declarar el “2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres”, y promover acciones orientadas a la lucha contra la violencia hacia las mujeres a partir del fortalecimiento de una cultura despatriarcalizadora.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	- Se declara el “2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una vida libre de violencia contra las mujeres”. - Asimismo, proporciona una definición de despatriarcalización: <i>Para el cumplimiento e implementación del presente Decreto Supremo se entiende por Despatriarcalización al proceso histórico, político y cultural, al camino individual y colectivo orientado a generar un cambio en la forma de pensar y actuar frente a las opresiones coloniales, capitalistas, neoliberales sobre mujeres, hombres y la Madre Tierra, construidas históricamente sobre los cuerpos de las mujeres; para crear relaciones recíprocas, armónicas, sin violencia, explotación, exclusión ni discriminación entre las personas, de las personas con la Madre Tierra y entre comunidades.</i>
REGLAMENTACIÓN	No tiene
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	Vigente



Agenda legislativa pendiente en materia de violencia

Modificaciones a la Ley 348: Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.



Si quiere acceder a esta normativa, visite la página del Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer



Derecho a la participación política

2

- Constitución Política del Estado
- Ley 018: Ley del Órgano Electoral Plurinacional
- Ley 026: Ley del Régimen Electoral
- Ley 243: Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres
- Ley 1096: Ley de Organizaciones Políticas

Participación y control social

- Ley 031: Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”
- Ley 341: Ley de Participación y Control Social

Reglamentos

- Decreto Supremo 2935: Reglamento a la Ley 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres
- TSE-RSP-ADM 0158/2017: Reglamento para el trámite de recepción de renunciaciones y denuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función política pública

Resumen

El derecho a la participación política implica participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La actual Constitución Política del Estado establece, por primera vez en Bolivia, que la participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

A partir de la aprobación de la Constitución (2009) se desarrolló un paquete normativo que incluye y consolida los principios de paridad y alternancia en las listas de candidaturas. Gracias a este conjunto de normas se pudo alcanzar la paridad en los órganos legislativos nacional y subnacional en el acceso a cargos. Actualmente, Bolivia está entre los 10 países del mundo con mayor presencia de mujeres en el Parlamento; si bien es cierto que ellas son mayoría en la Cámara de Senadores (56%) y cerca de la mitad



en la Cámara de Diputados (47%), y en el nivel subnacional hay presencia cercana a la paridad, todavía existe resistencia a la participación de las mujeres en la política por parte de un sistema machista y patriarcal. Una de esas grandes barreras lo constituye el acoso y violencia política. Al respecto, en 2012 fue aprobada la Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres (243), que fue la primera de su tipo en el mundo, lo que la convirtió en referente para el desarrollo normativo en otros países.

En esta compilación se identificaron seis leyes que garantizan los derechos políticos de las mujeres, su participación política y la aplicación de los principios de la paridad y alternancia en los procesos electorales.

Fichas técnicas legislativas

Constitución Política del Estado

FECHA DE PROMULGACIÓN	7 de febrero de 2009
OBJETO DE LA LEY	Establecer los derechos y deberes de las personas, y la forma de organización del Estado.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none">- El Estado tiene como valores la igualdad, la inclusión, la libertad, el respeto, la justicia social, la igualdad de oportunidades y la equidad social y de género en la participación (arts. 8 y 9).- Reconoce la participación con “equivalencia” de condiciones entre mujeres y hombres en la conformación del gobierno (art. 11).- Prohíbe y sanciona toda forma de discriminación (arts. 13 y 14).- Declara el derecho de las mujeres y hombres a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, de manera equitativa y en igualdad de condiciones (art. 26).- Garantiza la igual participación de las mujeres en la conformación de los poderes, en el caso de las assembleístas (art. 147), y en general en cargos públicos (arts. 173, 210) y la elección de assembleístas departamentales, bajo el criterio de paridad y alternancia de género (art. 278).- Asegura, a través del Órgano Electoral, la igual participación de mujeres y hombres en la elección interna de las agrupaciones ciudadanas y partidos políticos (art. 210). Asimismo, protege el derecho de las mujeres y hombres a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, de manera equitativa y en igualdad de condiciones (art. 26).- Establece el derecho a la participación y control social (arts. 241 y 242).- Declara el derecho a elaborar y presentar proyectos de ley de manera individual o colectiva (art. 162).
REGLAMENTACIÓN	No corresponde
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	En vigencia



Ley del Órgano Electoral Plurinacional

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 018 16 de junio de 2010
OBJETO DE LA LEY	Normar el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional para garantizar la democracia intercultural en Bolivia.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none"> - Incluye como principios la equivalencia (art. 4) y entre los postulados electorales la paridad y alternancia (art. 8) como aplicación obligatoria. - Establece la paridad en la conformación del Tribunal Supremo Electoral-TSE (art. 12) y la equivalencia de género en el régimen de designación (art. 13). - Es obligación del TSE verificar el cumplimiento del principio de paridad y alternancia en todas las fases del proceso electoral (arts. 23 y 24). - Es atribución del TSE regular y fiscalizar el cumplimiento de la normativa por parte de las organizaciones políticas en la definición de dirigencias y candidaturas en relación con el género (art. 29). - Garantiza la equidad de género en la conformación de Tribunales Departamentales Electorales (arts. 32, 33 y 34) e incluye como obligación la vigilancia de criterios de paridad y alternancia (arts. 37 y 42).
REGLAMENTACIÓN	No tiene
MODIFICACIONES	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 1066 del 28 de mayo de 2018. Modifica los artículos 71 y 74 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, y los artículos 43 y 203 de la Ley 026 del Régimen Electoral, con la finalidad de ampliar y efectivizar la cobertura del registro biométrico de los bolivianos con residencia en el exterior. - Esta norma también amplía las atribuciones del Servicio de Registro Cívico (SERECI) y señala que esta institución asignará a los oficiales de Registro Civil equipamiento biométrico cuando corresponda; también establece que el registro biométrico de datos que componen el Padrón Electoral es permanente, tanto en el país como en el extranjero, y está sujeto a actualización.
ESTADO DE LA LEY	En vigencia

Ley del Régimen Electoral

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 026 30 de junio de 2010
OBJETO DE LA LEY	Regular el Régimen Electoral para el ejercicio de la democracia intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none"> - Incluye la igualdad y equivalencia entre los principios de la democracia intercultural (art. 2). - Reconoce el ejercicio de los derechos políticos en equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres (art. 4) y lo garantiza en condiciones de equidad de género e igualdad de oportunidades con base en los criterios de alternancia y paridad (art. 11).



PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none">- Establece los criterios de alternancia y paridad en las listas de candidaturas para la Asamblea Legislativa Plurinacional (plurinominales y uninominales), asambleas departamentales y regionales, gobiernos y concejos municipales, además de otras autoridades electivas (arts. 11, 60 y 65).- Señala que para garantizar la participación de las mujeres, las listas de candidaturas a diputaciones plurinominales, titulares y suplentes, serán elaboradas con equivalencia de género, pero en caso de número impar, se dará preferencia a las mujeres (art. 58)- El Tribunal Supremo Electoral debe aplicar criterios de paridad y alternancia en la elección del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional (art. 79).- Tipifica el acoso político como delito electoral (art. 238) y lo sanciona con la reclusión de dos a cinco años de la persona que hostigue a una candidata o candidato para obtener su renuncia en contra de su voluntad.
REGLAMENTACIÓN	No tiene
MODIFICACIONES	<ul style="list-style-type: none">- Ley 40 de Adecuación de Plazos para la Elección de los Vocales Electorales Departamentales y la Conformación del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, aprobada el 1 de septiembre de 2010. Esta norma deroga la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 026, que establecía el plazo para la elección de autoridades jurisdiccionales.- Ley 421 de Distribución de Escaños entre Departamentos, del 7 de octubre de 2013. Cambia los artículos 50 I incisos d) y e), 56. I, 57. I y 60. I de la Ley 026. También modifica las circunscripciones electorales estableciendo circunscripciones uninominales para diputadas y diputados uninominales, y circunscripciones especiales para diputadas y diputados indígena originario campesinos. Además, corrige la composición de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional a través de una redistribución de los escaños por departamento.- Ley 929 de Modificación a las Leyes 025 del Órgano Judicial, 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y 026 del Régimen Electoral, aprobada el 27 de abril de 2017. Esta norma tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones a las leyes 025, 027 y 026 para agilizar y transparentar los procesos electorales de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.- La Ley 929 modifica los artículos 50 parágrafo VI inciso d), 76, 77, 79 párrafos I, II, III y IV, 80, 81, 82, 84, 94 parágrafo I y 139 inciso c) de la Ley 026; asimismo, establece que para la elección de las máximas autoridades del Órgano Judicial y los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional se tiene nueve circunscripciones departamentales; y también hace modificaciones al proceso de elección de las autoridades.- Ley 1066 Modificatoria de las Leyes 018 del 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, y 026 del 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral, aprobada el 28 de mayo de 2018. Esta norma establece que a efecto de garantizar el ejercicio del derecho al voto de los bolivianos residentes en el extranjero, el voto podrá ser electrónico; para ello se implementarán las medidas de seguridad que garanticen la transparencia y confianza en el proceso. Asimismo, señala que el registro de bolivianos con residencia en el exterior es voluntario, será permanente y se aplicará conforme a planes de empadronamiento. Este registro se realizará ante los representantes designados por el Tribunal Supremo Electoral en las oficinas consulares del Estado Plurinacional de Bolivia, consulados móviles y brigadas móviles.



MODIFICACIONES	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 116 del 1 de abril de 2019. Esta norma cambia el parágrafo I del artículo 94 de la Ley 026, modificado por la Ley 575 del 2 de octubre de 2014 y la Ley 929 del 27 de abril de 2017. - Ley 1160 del 3 de abril de 2019. Establece que los procesos electorales serán convocados por el Tribunal Supremo Electoral mediante resolución de Sala Plena, con una anticipación de por lo menos 120 días a la fecha de la realización de la votación para elecciones de autoridades nacionales del Estado Plurinacional; antes se fijaban 150 días.
ESTADO DE LA LEY	En vigencia

Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 243 28 de mayo de 2012
OBJETO DE LA LEY	Establecer mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none"> - La Ley 243 fue pionera en la región y sirvió como referente para el desarrollo normativo en otros países. Esta norma protege a todas las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función político-pública (art. 5). - Dispone que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional es la instancia responsable de diseñar, implementar, monitorear y evaluar las políticas, estrategias y mecanismos para la prevención, atención y sanción del acoso y violencia política hacia las mujeres (arts. 10, 11 y 12). - Define los alcances conceptuales de la violencia política y acoso político; determina faltas leves, graves y gravísimas en razón a una situación de violencia en el ámbito político (art. 8). - Señala varias vías para denuncia y sanción para los actos de acoso político o violencia política, por ejemplo: denuncia por vía penal a la Fiscalía o Policía Boliviana, denuncias por la vía administrativa o disciplinaria ante la instancia interna de la institución (tribunal de ética u otros), activación de la vía constitucional mediante recursos constitucionales y denuncia por la vía electoral ante el Tribunal Supremo Electoral o tribunales electorales departamentales. - Determina que cualquier persona puede presentar una denuncia verbal o escrita de actos de acoso y violencia política por vía administrativa o disciplinaria, constitucional o penal. Estos delitos no pueden ser conciliados (arts. 15, 20 a 23). - La Ley 243 fue un gran avance legislativo en materia de derechos políticos de las mujeres; sin embargo, actualmente existen algunos vacíos jurídicos que deben subsanarse, como la ampliación en su ámbito de protección a otros sectores donde las mujeres ejercen poder, y también se debe considerar una adecuación al nuevo contexto para una protección eficaz.
REGLAMENTACIÓN	<p>Decreto Supremo 2935. Reglamento a la Ley 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El reglamento desarrolla definiciones respecto al ámbito de protección y términos vinculados a un hecho de acoso y violencia política, como “presión, hostigamiento y persecución”, para evitar malas interpretaciones.



REGLAMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none">- Implementa el “Mecanismo de prevención y atención inmediata de defensa de los derechos de las mujeres en situación de acoso y/o violencia política”, para la coordinación, atención y articulación de acciones en los casos que se requiera.- Dispone la creación de protocolos de atención para casos de acoso y violencia política hacia las mujeres, y crea el régimen administrativo para faltas de acoso y violencia política.
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	En vigencia

Ley de Organizaciones Políticas

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 1096 1 de septiembre de 2018
OBJETO DE LA LEY	<ul style="list-style-type: none">- Regular la constitución, funcionamiento y democracia interna de las organizaciones políticas, como parte del sistema de representación política y de la democracia intercultural y paritaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.- Reconocer como organizaciones políticas a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
ALCANCE DE LA LEY	Aplicable a todas las organizaciones políticas reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none">- La ley plantea un conjunto de principios, normas y procedimientos para impulsar en Bolivia la democracia interna en las organizaciones políticas, y lo hace asumiendo los principios de democracia intercultural, en tanto reconocimiento de la diversidad democrática y la democracia paritaria.- Señala de forma expresa la democracia paritaria como parte del sistema democrático, entendida como el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de las organizaciones políticas y en la conformación de estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder, y como el ejercicio de las relaciones de complementariedad entre mujeres y hombres en las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (art. 3, inc. b).- Dispone la obligatoriedad para partidos políticos y agrupaciones ciudadanas de incluir en sus estatutos un régimen interno de género que garantice la equivalencia y la igualdad de oportunidades, y el 50% de mujeres y 50% de hombres en la conformación de la estructura de la organización política, en todos sus niveles e instancias de decisión y deliberación (art. 17, inc. i).- Asimismo, la ley establece la obligatoriedad de adoptar un régimen interno de despatriarcalización en los estatutos orgánicos de los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas, a través de una instancia interna que debe ser creada como parte de su estructura decisional, con el objetivo de promocionar la paridad y equivalencia, la igualdad de oportunidades e implementación de acciones afirmativas.- También plantea enfrentar el acoso y la violencia política hacia las mujeres a través de la creación de protocolos internos para la prevención, atención de denuncias y sanción (art. 17, inc. j), y propone establecer un código de ética o un régimen interno de infracciones y sanciones para los transgresores (art. 17, inc. q).



REGLAMENTACIÓN	No tiene
MODIFICACIONES	Ley 1197 del 8 de julio de 2019. Establece el carácter voluntario de la difusión de contenido por parte de los medios de comunicación radial, audiovisual y escrito. Esta norma deroga el párrafo II del artículo 74 de la Ley 1096, referido a que en periodos electorales los medios de comunicación audiovisuales e impresos que se habiliten para la difusión de propaganda electoral cederán gratuita y obligatoriamente al Órgano Electoral Plurinacional la misma cantidad de espacio y tiempo que este les contrate para la implementación del fortalecimiento público.
ESTADO DE LA LEY	En vigencia

Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 031 19 de julio de 2010
OBJETO DE LA LEY	Regular el régimen de autonomías por mandato del artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidas en su parte tercera, artículos 269 al 305. Esta norma comprende las bases de la organización territorial del Estado, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de elaboración de estatutos y cartas orgánicas, regímenes competencial y económico-financiero, coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none"> - Incluye como principio la equidad de género y señala que las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres (art. 5). - Reconoce la equidad de género en las formas de gobierno autónomo (art. 12). - Incorpora la igualdad de género en los estatutos autonómicos departamentales y cartas orgánicas municipales (art. 62). - Incluye la equidad e igualdad de oportunidades en la planificación (art. 93). - Norma la administración y asignación de recursos de las entidades territoriales autónomas para la eliminación de las desigualdades sociales, de género y la erradicación de la pobreza (art. 102); asimismo, estipula que la distribución de recursos provenientes de la explotación de recursos naturales deberá considerar las necesidades diferenciadas de la población, a fin de reducir las desigualdades de acceso a los recursos productivos y las desigualdades regionales, evitando así la exclusión social y económica (art. 111).
REGLAMENTACIÓN	No tiene
MODIFICACIONES	- Sentencia Constitucional Plurinacional 2055/2012 del 16 de octubre de 2012. Declara inconstitucionales varios artículos de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, incluidos los relativos a la suspensión de autoridades sin mediar sentencia condenatoria ejecutoriada; anteriormente se mencionaba que una autoridad podía ser suspendida temporalmente en el ejercicio de su cargo cuando se dictara en su contra una “acusación formal”, por lo que este artículo fue declarado inconstitucional.



MODIFICACIONES	<p>Esta sentencia fue emitida en el marco de una acción de inconstitucionalidad concreta contra los artículos 2, 3, 4, 7, 9, 11, 14, 15, 16, 17, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 71, 75, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 120, 121, 122, 123, 124, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140, 141, 144 y 145.2 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”. El resultado del examen de constitucionalidad fue:</p> <ul style="list-style-type: none">- Declaratoria de constitucionalidad total de los artículos 2, 3, 4, 7, 9, 14, 15, 16, 17, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 62, 63, 69, 71, 75, 77, 79, 80, 81, 84, 95, 97, 98, 100, 120, 121, 122, 123, 124, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y 141.- Declaratoria de constitucionalidad parcial de los párrafos I, II, III y IV del artículo 82, párrafos I, II y IV del 83, párrafos I, II, III, IV y V del 88, párrafo I del 92, párrafo I del 94, párrafos I y II del 96 y párrafos I y III del 128.- Declarados constitucionales interpretados los artículos 11, 64 y 65.- Declarados inconstitucionales en su totalidad los artículos 144 y 145, y por conexitud los artículos 146 y 147.- Declarados inconstitucionales parciales el primer supuesto del artículo 68, párrafo V del 82, párrafo III del 83, párrafos VI, VII y VIII del 88, párrafos II, III y IV del 92, párrafos II, III y IV del 94, y III, IV, V, VI, VII, VIII, IX del 96. <p>Este acto procesal reviste una especial importancia por tratarse de una sentencia fundadora en el tema autonómico, habiendo examinado 59 artículos de los 159 que contiene la Ley 031, es decir, el 40% de su contenido.</p> <ul style="list-style-type: none">- Ley 1198 de Modificación a la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, aprobada el 14 de julio de 2019. Modifica el párrafo V del artículo 52 de la Ley 031, referido a la aprobación del estatuto autonómico por normas y procedimientos propios en un territorio indígena originario campesino, condición suficiente para la creación de la unidad territorial correspondiente, que deberá ser aprobada por ley en el plazo de 90 días por la Asamblea Legislativa Plurinacional. <p>También enmienda los siguientes artículos: párrafo 111 del artículo 54, que hace mención a la elaboración de estatutos autonómicos; artículo 63, referido a la reforma total o parcial de los estatutos o las cartas orgánicas; párrafo 1 del artículo 69, que expone el conflicto de competencias; artículo 75, sobre la transferencia total o parcial de una competencia; párrafo XIII del artículo 108, que se refiere a créditos públicos; párrafo IV del artículo 112, con relación al incumplimiento de obligaciones; párrafo XI del artículo 114, que habla sobre la inmovilización de cuentas fiscales; el numeral 1 del párrafo 1 del artículo 129, que se refiere a la promoción de la conciliación.</p> <p>Asimismo, la Ley 1198 incorpora lo siguiente: el párrafo IV en el artículo 74, referido a las autonomías regionales y competencias concurrentes; el numeral 4 en el párrafo III del artículo 81, que toca el tema de los gobiernos regionales autónomos; el numeral 7 en el artículo 107, referido a créditos y empréstitos; el numeral 3 en el párrafo III del artículo 129, que explica la suscripción de acuerdos y convenios; y la disposición adicional séptima, referida a la obligación de las entidades territoriales autónomas de remitir al Servicio Estatal de Autonomías normativa para el registro.</p>
ESTADO DE LA LEY	Vigente



Ley de Participación y Control Social

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 341 5 de febrero de 2013
OBJETO DE LA LEY	- Establecer el marco general de la participación y con trol social a partir de la definición de los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<p>Esta ley busca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer la democracia participativa, representativa y comunitaria, basada en el principio de soberanía popular. - Consolidar la participación y control social como elementos transversales de la gestión pública y procesos de planificación del Estado. <p>Transparentar la gestión pública y el apropiado manejo de los recursos públicos del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Garantizar y promover la participación y control social (art. 3). Al respecto, esta norma reconoce como actores de la participación y control social a la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación; en este sentido, establece tres tipos de actores: actores orgánicos, los que corresponden a sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente; actores comunitarios, que son aquellos que pertenecen a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, y todas las que tienen su propia organización; actores circunstanciales, es decir, aquellos que se organizan para un fin determinado y que cuando el objetivo ha sido alcanzado, dejan de existir (art. 6). - Establece como derecho de los actores la participación en la formulación de políticas y en la toma de decisiones en los procesos de planificación; realizar control social a la ejecución de políticas del Estado que administran recursos públicos; efectuar control social y acceder a información documentada sobre la calidad de los servicios básicos; ser informados sobre los convenios de cooperación firmados por el Estado; no ser discriminados en el ejercicio de control y participación social; presentar iniciativas legislativas u otra normativa; participar en los procesos de rendición pública de cuentas; participar en la toma de decisiones y en la gestión de salud, educación, ambiental, energético y cadena productiva; ser parte activa de la entidad de planificación participativa (art. 8). - Determina como obligación de las entidades territoriales autónomas el garantizar el ejercicio de la participación y control social a través de la construcción participativa de legislación y normativa según corresponda, en la planificación, seguimiento, ejecución y evaluación de la gestión pública, en la relación de gasto e inversión y otras actividades en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
REGLAMENTACIÓN	No tiene
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	Vigente



Reglamentos

Reglamento a la Ley 243, contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Decreto Supremo 2935 5 de octubre de 2016
OBJETO DE LA LEY	Tiene por objeto reglamentar la Ley 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, del 28 de mayo de 2012. Para ello establece estrategias, mecanismos y procedimientos para su implementación.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none">- Para evitar malas interpretaciones, el reglamento ofrece definiciones respecto al ámbito de protección, como “función política pública, candidata, servidora pública electa y designada”; también se refiere a términos vinculados a un hecho de acoso y violencia política, como “presión, hostigamiento y persecución”; y propone definiciones relacionadas con la violencia política, como “amenaza, agresión física, psicológica y sexual”.- Establece responsabilidades en materia de atención, prevención, sensibilización, capacitación y monitoreo de casos de acoso y violencia política.- Implementa el “Mecanismo de prevención y atención inmediata de defensa de los derechos de las mujeres en situación de acoso y/o violencia política”, para la coordinación, atención y articulación de acciones en casos que se requieran.- Fija responsabilidades para la Comisión de Ética de los órganos deliberativos; al respecto, señala que estas instancias están encargadas de conocer y resolver las denuncias en la vía administrativa sobre acoso y/o violencia política contra autoridades electas, tanto titulares como suplentes (art. 11). Asimismo, la Comisión de Ética, de oficio o a petición de parte, podrá disponer de forma inmediata medidas de protección.- Determina que los órganos deliberativos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas deberán incorporar en su normativa interna el procedimiento administrativo para la sanción del acoso y violencia política hacia las mujeres (art. 12).- Ordena la elaboración de protocolos de atención para casos de acoso y violencia política hacia las mujeres, y crea el régimen administrativo para faltas de acoso y violencia política.
REGLAMENTACIÓN	No corresponde
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	En vigencia



Reglamento para el trámite de recepción de renunciaciones y denuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función política pública

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	TSE-RSP-ADM 0158/2017 3 de mayo de 2017
OBJETO DE LA LEY	Establecer los procedimientos para la recepción de renunciaciones de mujeres candidatas, electas o en ejercicio de funciones político públicas, y las denuncias de acoso y violencia política hacia mujeres, en el marco de la Ley 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none"> - Establece que el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales son competentes para la recepción de renunciaciones de mujeres candidatas, electas o en ejercicio de funciones político públicas, así como para la recepción de las denuncias de acoso y violencia política hacia mujeres (art. 2). - Sobre el procedimiento para la renuncia, señala que toda dimisión de mujer autoridad —candidata, electa o en ejercicio de la función político pública— deberá ser presentada obligatoriamente de forma personal y mediante nota escrita original (art. 4), a fin de constatar que la renuncia es voluntaria y que no existe presión o violencia; en caso de evidenciar que hay violencia, la renuncia no es considerada válida y, por lo tanto, no debe darse curso a las solicitudes de sustitución de autoridades. Asimismo, se instruirá la remisión de antecedentes al Ministerio Público o autoridad jurisdiccional competente (art. 5). - En relación con el trámite para la recepción de denuncias por acoso y violencia, establece que una vez recibida la denuncia, la secretaria o el secretario de Cámara del Tribunal Supremo o Departamental realizará una entrevista reservada a la o el denunciante, o en su defecto al familiar o persona natural o jurídica, y se constituirán en parte denunciante en los casos de acoso y violencia política que sean de su conocimiento (arts. 7 y 9). Los servidores públicos del Órgano Electoral tienen la obligación de denunciar los casos de acoso y violencia política hacia las mujeres.
REGLAMENTACIÓN	No corresponde
MODIFICACIONES	En proceso de modificación
ESTADO DE LA LEY	En vigencia



Agenda legislativa pendiente en materia de participación política

- Modificaciones a la Ley 243: Ley contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres
- Adecuación de reglamentos internos a las disposiciones de la Ley 243.



Si quiere acceder a esta normativa, visite la página del Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer



Derechos sexuales y derechos reproductivos

3

- Constitución Política del Estado
- Ley 3729 para la Prevención del VIH-Sida, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las Personas que viven con el VIH-Sida
- Ley 223: Ley para Personas con Discapacidad
- Ley 252 de Tolerancia remunerada de un día hábil al año, a objeto de someterse a un examen médico de Papanicolaou y/o mamografía
- Ley 342: Ley de Juventudes
- Ley 475: Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral
- Ley 520: Día Nacional de Educación Sexual
- Sentencia Constitucional 0206/2014
- Ley 548: Código Niña, Niño y Adolescente
- Ley 807: Ley de Identidad de Género

Salud

- Ley 1152: Ley del Sistema Único de Salud Bolivia

Resumen

A pesar de que son parte del ser humano desde su nacimiento hasta su muerte, recién se empezó a tratar el tema de los derechos sexuales y derechos reproductivos. Se menciona ambos derechos de forma separada para visibilizar la amplitud de los derechos sexuales, que van más allá de los derechos reproductivos.

Los derechos sexuales y derechos reproductivos forman parte de los derechos humanos elementales, inalienables y universales de todas las personas; comprenden el ejercicio de varios derechos: por un



lado, los derechos sexuales están relacionados con el ejercicio de una sexualidad libre y responsable, el respeto a la integridad, orientación sexual e identidad de género de las personas; mientras que los derechos reproductivos están vinculados al respeto y protección de las decisiones sobre la reproducción.

Cuando se habla de los derechos sexuales y derechos reproductivos se suele enfatizar el ejercicio de los derechos reproductivos vinculados a la planificación familiar, embarazo o prevención de enfermedades, y se dejan a un lado los derechos sexuales. Esto es algo que genera preocupación porque es necesario abordarlos de forma integral, ya que los derechos sexuales y derechos reproductivos son considerados como los más humanos de los derechos pues son parte del ser humano durante toda su vida.

La legislación boliviana reconoce estos derechos en la Constitución Política del Estado y garantiza a todas las personas el ejercicio de sus derechos sexuales y derechos reproductivos (art. 66); asimismo, existen leyes que hablan de forma indirecta de estos derechos, como la ley para la tolerancia remunerada de un día hábil al año a objeto de someterse a un examen médico de Papanicolaou y/o mamografía, la Ley de Identidad de Género, la Ley para la Prevención de VIH-SIDA, entre otras normas. Sin embargo, no hay una ley concreta o un marco normativo específico que garantice el ejercicio de estos derechos o que los aborde de forma integral; además, la legislación en este ámbito se encuentra desactualizada y fue aprobada antes de la nueva Constitución Política del Estado (2009).

Por todo lo expuesto líneas arriba, es urgente asumir el desafío de aprobar una “Ley de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos”.

Fichas técnicas legislativas

Constitución Política del Estado

FECHA DE PROMULGACIÓN	7 de febrero de 2009
OBJETO DE LA LEY	Establecer los derechos y deberes de las personas, y la forma de organización del Estado.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<p>La Constitución garantiza el ejercicio del derecho a la salud y los derechos sexuales y derechos reproductivos en los siguientes artículos:</p> <p>Derecho a la salud</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 15: toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. - Artículo 18: todas las personas tienen derecho a la salud. El Estado garantizará la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. - Artículo 35: el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud a través de la promoción de políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.



PRINCIPALES APORTES	Derechos sexuales y derechos reproductivos <ul style="list-style-type: none">- Artículo 45: las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal.- Artículo 48: las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad.- Artículo 66: el Estado garantizará los derechos sexuales y derechos reproductivos de todos los bolivianos y bolivianas.
REGLAMENTACIÓN	No corresponde
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	Vigente

Lección 1: Ley para la Prevención del VIH-Sida, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las Personas que viven con el VIH-Sida

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 3729 8 de agosto de 2007
OBJETO DE LA LEY	Esta ley tiene los siguientes propósitos: <ul style="list-style-type: none">a) Garantizar los derechos y deberes de las personas que viven con el VIH-SIDA, así como del personal de salud y de la población en general.b) Establecer políticas y ejecutar programas para la prevención, atención y rehabilitación del VIH-SIDA y la protección de los derechos.c) Definir las competencias y responsabilidades del Estado, sus instituciones y las personas naturales o jurídicas relacionadas con la problemática del VIH-SIDA.d) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial conducentes a la implementación efectiva de las políticas y programas para prevención, asistencia integral multidisciplinaria y rehabilitación de las personas que viven con el VIH-SIDA.e) Priorizar la educación de la población en general y la información adecuada para la prevención del VIH con una visión integral y de desarrollo.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none">- Establece como uno de sus principios la igualdad; al respecto, señala que todas las personas que viven con el VIH-SIDA deben recibir asistencia integral y multidisciplinaria sin ninguna restricción, que garantice la mejor calidad de vida posible, sin distinción de raza, edad, sexo, opción sexual o género. También incluye el principio de confidencialidad, referido a que la condición clínica de las personas que viven con VIH-SIDA debe sujetarse a normas de reserva establecidas en los códigos de ética o protocolos médicos (art. 2).- Incorpora los derechos y garantías de las personas que viven con el VIH-SIDA, como los derechos a la vida, la salud, seguridad, igualdad ante la ley, a no ser discriminadas, respeto a su privacidad, protección contra el trato degradante o castigos inhumanos, protección contra el despido laboral y otros derechos (art. 5).



PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none"> - Señala la protección específica de mujeres embarazadas, para lo cual establece la promoción de pruebas voluntarias y confidenciales de VIH, el derecho a la atención integral multidisciplinaria, tratamiento antirretroviral para la prevención de la transmisión vertical del VIH (art. 6). - Dispone que el sistema educativo nacional haga énfasis en los programas educativos de prevención sobre el VIH, a través de la transversalidad de la Educación para la Sexualidad, incluida en el plan de estudios de los niveles primario, secundario, educación superior y alternativa (art. 15). - Destaca el respeto a la diversidad al señalar que todo programa referido al VIH-SIDA —en su tarea de educación, orientación, capacitación y promoción— deberá tomar en cuenta en sus mensajes y contenidos los aspectos étnicos, de género, generacionales, culturales y lingüísticos de cada región (art. 16).
REGLAMENTACIÓN	<p>Decreto Supremo 451 que reglamenta las disposiciones contenidas en la Ley 3729 para la Prevención del VIH-SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las Personas que Viven con el VIH - SIDA.</p> <p>Las disposiciones contenidas en el reglamento se aplican en todo el Sistema Nacional de Salud, Seguro Social, instituciones públicas y privadas, ONG, profesionales en salud independientes y personas naturales y jurídicas.</p> <p>Establece el carácter confidencial de los resultados de las pruebas de diagnóstico de VIH, la prohibición de toda forma de discriminación y otras medidas de protección de derechos de las personas con VIH.</p>
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	Vigente

Ley General para Personas con Discapacidad

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 223 2 de marzo de 2012
OBJETO DE LA LEY	Garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente, bajo un sistema de protección integral.
ALCANCE DE LA LEY - COMPETENCIAS	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none"> - Garantiza a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y oportunidades. - Establece como principios la inclusión e igualdad de oportunidades en el ámbito político, la equidad de género entre mujeres y hombres con discapacidad, reconociendo la orientación sexual e identidad de género, y la garantía de protección, en especial a mujeres, niñas y niños con discapacidad, contra toda forma de violencia física, psicológica o sexual (art. 4). - Reconoce, especialmente a niñas, niños y mujeres con discapacidad, el derecho a que se respete su integridad física y mental, y la obligación de sus familias y quienes trabajan con ellas de estar plenamente informadas de las precauciones que deben tomarse para prevenir el abuso sexual (arts. 19 y 21).



	<ul style="list-style-type: none">- Indica que las situaciones de violencia, abuso o maltrato contra una persona con discapacidad —especialmente si es niña, niño, adolescente o mujer— ejercidas por la persona responsable de su cuidado, conlleva para esta la pérdida de los beneficios que la presente ley establece.- Garantiza a las personas con discapacidad, en especial a las mujeres, el derecho a controlar y resolver libre y responsablemente cuestiones relacionadas con su sexualidad, salud sexual y salud reproductiva, libre de coacciones, discriminaciones y violencia.- El Estado garantiza el acceso a los servicios de información en salud sexual y reproductiva a las personas con discapacidad en toda la red de servicios públicos de salud, salvaguardando los derechos sexuales y reproductivos contra la esterilización obligatoria o suministro de métodos anticonceptivos obligatorios.
REGLAMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none">- Decreto Supremo 1893 del 13 de febrero 2014. Este reglamento se aplica a las personas con discapacidad que cuenten con el carnet de discapacidad; establece políticas de prevención e información sobre la temática de discapacidad de las entidades públicas y privadas. <p>Determina y aclara las competencias de las instituciones para garantizar el ejercicio de sus derechos, como educación, salud, trabajo y otras atribuciones de las personas con discapacidad.</p>
MODIFICACIONES	<ul style="list-style-type: none">- Ley 977 de Inserción Laboral y de Ayuda Económica para Personas con Discapacidad, aprobada el 26 de septiembre de 2017. Tiene por objeto disponer la inserción laboral en los sectores público y privado de personas con discapacidad, así como de la madre o el padre, cónyuge, tutora o tutor que se encuentre a cargo de una o más personas con discapacidad menores de 18 años o con discapacidad grave y muy grave. Además, establece la creación de un bono mensual para las personas con discapacidad grave y muy grave. <p>Por otro lado, deroga el artículo 28, relacionado con la Renta Solidaria, y los párrafos II y IV del artículo 34, que se refieren a la fuente de trabajo de las personas con discapacidad.</p>
ESTADO DE LA LEY	Vigente

Tolerancia remunerada de un día hábil al año, a objeto de someterse a un examen médico de Papanicolaou y/o mamografía

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 252 3 de julio de 2012
OBJETO DE LA LEY	Establece que todas las servidoras públicas y trabajadoras mayores de 18 años que desarrollan sus actividades con funciones permanentes o temporales en instituciones públicas, privadas o dependientes de cualquier tipo de empleador, gozarán de tolerancia remunerada de un día hábil al año, a objeto de someterse a un examen médico de Papanicolaou y/o mamografía.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	La norma posibilita que las mujeres trabajadoras de instituciones públicas o privadas puedan someterse a examen médico de Papanicolaou y/o mamografía, gracias a la tolerancia remunerada de un día hábil al año en sus fuentes de trabajo.



REGLAMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto Supremo 1496 del 20 de febrero de 2013. Tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley 252, que establece la tolerancia de un día hábil al año para las servidoras públicas y trabajadoras que se sometan al examen médico de Papanicolaou y/o mamografía. - Decreto Supremo 3164 del 3 de mayo de 2017. Tiene por finalidad modificar y adecuar el Decreto Supremo 1496 que reglamenta la aplicación de la Ley 252, modificada por la Ley 798 del 25 de abril de 2016. <p>Señala que los entes gestores del seguro social obligatorio de corto plazo deberán realizar la programación anual de los exámenes referidos en la Ley 252, modificada por la Ley 798, y poner en conocimiento de la empleadora o el empleador, y también se aprueba el Formulario Único de Consulta Médica; el anterior decreto reglamentario solo establecía procedimientos generales.</p> <p>Además, determina que las trabajadoras o trabajadores y las servidoras o los servidores públicos también podrán acudir por su cuenta a establecimientos de salud privados para la realización de los exámenes establecidos en el artículo 2 del presente decreto supremo, haciendo uso de los mismos plazos de tolerancia remunerada. Para el efecto, los establecimientos de salud privados deberán emitir su constancia en el formulario señalado en el parágrafo III del artículo 2 del presente decreto supremo.</p>
MODIFICACIONES	<p>Ley 798 de Modificación a la Ley 252. Esta norma cambia los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 252.</p> <p>Amplía el ámbito de protección a hombres, es decir, además de la elaboración de exámenes de Papanicolaou y mamografía, se incluyen exámenes de próstata y colon:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los servidores públicos y trabajadores mayores de cuarenta (40) años que desarrollan sus actividades con funciones permanentes o temporales en instituciones públicas, privadas o dependientes de cualquier tipo de empleador, gozarán de tolerancia remunerada de un día hábil al año, a objeto de someterse a un examen médico de próstata. - Las servidoras y los servidores públicos y las trabajadoras y los trabajadores mayores de cuarenta (40) años que desarrollan sus actividades con funciones permanentes o temporales en instituciones públicas, privadas o dependientes de cualquier tipo de empleador, gozarán de tolerancia remunerada de un día hábil al año, a objeto de someterse a un examen médico de colon.
ESTADO DE LA LEY	Vigente

Ley de la Juventud

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 342 5 de febrero de 2013
OBJETO DE LA LEY	<p>Esta ley garantiza a las personas jóvenes el ejercicio de sus derechos y deberes a través de políticas públicas y el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud. También tiene por objeto lograr su formación y desarrollo integral en condiciones de libertad, respeto, equidad, inclusión y justicia, en corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad (arts. 1 y 3).</p> <p>Su ámbito de protección comprende a las personas de entre 16 y 28 años.</p>
ALCANCE DE LA LEY	Nacional



PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none">- Establece entre sus principios y valores la igualdad de oportunidades y de género, la no discriminación, la diversidad de identidades, la protección y el desarrollo integral.- Incorpora definiciones de atención integral diferenciada, acción preventiva y acción afirmativa.- Reconoce entre los derechos civiles el de respeto a la identidad, a la orientación sexual como expresión de sus formas de sentir, pensar y actuar; el derecho al libre desarrollo integral, enfocado en lo espiritual y emocional, y a asociarse y reunirse de manera libre y voluntaria a través, entre otras, de organizaciones vinculadas a su orientación sexual o su identidad de género (arts. 6 a 9).- Reconoce que las y los jóvenes tienen derechos sociales, económicos y culturales; en ese marco pueden solicitar y recibir información y formación en todos los ámbitos de la salud, derechos sexuales y derechos reproductivos; igualmente, establece la protección de la maternidad de las jóvenes y la paternidad de los jóvenes (art. 11).- Señala que el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, deberán promover políticas en el ámbito de la salud, estableciendo la prevención, sanción y erradicación de todas las formas y prácticas de violencia, maltrato, discriminación en los servicios de salud pública y privada (art. 37).- El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo con sus competencias, desarrollarán políticas de educación para la sexualidad responsable en todos los niveles educativos, centros de salud pública y privada, en forma gratuita para las y los jóvenes. Asimismo, garantizará su derecho a ser informados y educados en salud sexual y salud reproductiva para mantener una maternidad y paternidad responsable, sana y sin riesgos (art. 38).
REGLAMENTACIÓN	<p>Decreto Supremo 2114 del 18 de septiembre de 2014. Esta norma tiene por objeto reglamentar la Ley 342, para lo cual establece los mecanismos de coordinación, articulación y funcionamiento del Sistema Plurinacional de la Juventud, a fin de que el Estado y la sociedad promuevan la activa participación de las y los jóvenes en el marco de su desarrollo integral y el desarrollo del país.</p> <p>Asimismo, señala que el Sistema Plurinacional de la Juventud y las entidades del Órgano Ejecutivo deberán coordinar y articular sus políticas de prevención, atención, protección y promoción en favor de las y los jóvenes con la finalidad de generar intervenciones integrales orientadas a lograr el ejercicio pleno de sus derechos en el ámbito de sus competencias.</p>
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	Vigente

Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 475 30 de diciembre de 2013
OBJETO DE LA LEY	<p>Establecer y regular la atención integral y la protección financiera en salud de la población beneficiaria descrita en la ley, que no se encuentre cubierta por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo.</p> <p>Adicionalmente, tiene la finalidad de sentar las bases para la universalización de la atención integral en salud.</p>



ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none"> - Amplía la cobertura en salud de forma universal para madres gestantes, mujeres en edad fértil, menores de cinco años, adultos mayores y personas con discapacidad que no se encuentren cubiertos por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo. - Dispone que las prestaciones a beneficiarios deben brindarse con carácter obligatorio en todo el territorio nacional en los establecimientos de salud públicos y de la seguridad social, sin necesidad de firmar convenios con los gobiernos autónomos municipales o indígena originario campesinos. - La atención integral de salud comprende las siguientes prestaciones: acciones de promoción, prevención, consulta ambulatoria integral, hospitalización, servicios complementarios de diagnóstico y tratamiento médico, odontológico y quirúrgico, provisión de medicamentos esenciales, insumos médicos, productos naturales tradicionales, entre otro tipo de asistencia. - Señala que la atención en salud sexual y salud reproductiva incluye acciones destinadas a la prevención y tratamiento de lesiones premalignas del cáncer de cuello uterino, así como la orientación y provisión de métodos de anticoncepción voluntaria y libremente consentida, el tratamiento de infecciones de transmisión sexual y aquellas priorizadas por el Ministerio de Salud y Deportes que guarden estrecha relación con una maternidad segura (art. 3). - La población beneficiaria son sobre todo mujeres embarazadas desde el inicio de la gestación hasta los seis meses posteriores al parto y mujeres en edad fértil respecto a atenciones en salud sexual y salud reproductiva (art. 5). - Dispone que los gobiernos autónomos municipales tengan a su cargo una cuenta fiscal específica, denominada “Cuenta Municipal de Salud”, para la administración del 15,5% de los recursos de la coparticipación tributaria municipal o el equivalente de los recursos provenientes del IDH municipal. - Determina el cierre del Seguro Universal Materno Infantil (SUMI) y del Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM) (Disposición transitoria primera).
REGLAMENTACIÓN	<p>Decreto Supremo 1984 del 30 de abril de 2014. Reglamento a la Ley 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia. Esta norma señala los requisitos para el acceso, prestaciones, capacidad resolutive de los establecimientos de salud, provisión de prestaciones y medios de promoción de la salud; el registro de beneficiarias y beneficiarios; además, establece acceso a los servicios de salud integrales e interculturales, entre otros temas.</p> <p>En relación con el presupuesto municipal, señala los siguiente:</p> <p>Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, la apertura masiva de las cuentas corrientes fiscales en las entidades territoriales autónomas denominadas “Cuenta Municipal de Salud”.</p>
MODIFICACIONES	<p>Se aprobaron dos leyes modificatorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 1069 del 28 de mayo de 2018. Elaborada con la intención de optimizar el uso de los recursos financieros asignados a la atención integral de salud. <p>Se modifica el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 475, con lo que se amplía el ámbito de beneficiarias de la atención integral y protección financiera de salud a “mujeres respecto a atenciones de salud sexual y reproductiva”; antes solo se tomaba en cuenta a las mujeres en edad fértil.</p>



MODIFICACIONES	<p>Los gobiernos autónomos municipales e indígena originario campesinos, con la finalidad de garantizar la atención y la provisión permanente de medicamentos, insumos y reactivos, deberán realizar los pagos por las prestaciones de salud de forma oportuna y en el plazo más breve posible a los establecimientos de salud, priorizando a los de tercer y cuarto nivel de atención.</p> <p>- Ley 1152 modificatoria a la Ley 475, modificada por la Ley 1069. El objeto de esta norma es enmendar las leyes 475 y 1069 para ampliar la población beneficiaria con la atención gratuita de salud que no se encuentra cubierta por la Seguridad Social de Corto Plazo, en avance hacia un sistema único de salud universal y gratuito.</p>
ESTADO DE LA LEY	Vigente

Día Nacional de la Educación Sexual y Reproductiva Responsable

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 520 22 de abril de 2014
OBJETO DE LA LEY	Declarar el 4 de septiembre como Día Nacional de la Educación Sexual y Reproductiva Responsable.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	En conmemoración al Día Nacional de la Educación Sexual y Reproductiva Responsable, las instituciones públicas y privadas, en el marco de las disposiciones de esta ley, deben implementar programas, campañas, ferias, talleres y seminarios de información, a fin de que la población cuente con insumos que le ayuden a tomar decisiones responsables, erradicar creencias erróneas, combatir la violencia de género, etc.
REGLAMENTACIÓN	No tiene
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	Vigente

Sentencia Constitucional 0206/2014

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	SC 0206/2014 5 de febrero de 2014
OBJETO DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL	La sentencia desjudicializa y establece mecanismos para el acceso a la interrupción legal del embarazo (ILE), pero no despenaliza el aborto.
ALCANCE	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<p>En respuesta a la acción de inconstitucionalidad presentada en 2012 por la diputada Patricia Mancilla, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia emitió el 5 de febrero de 2014 la Sentencia Constitucional 0206/2014, la cual se constituye en uno de los avances más significativos para los derechos de las mujeres de los últimos 40 años (Fuente IPAS).</p> <p>A través de esta sentencia se establece que ya no es necesaria la autorización judicial para acceder a una interrupción legal del embarazo, ya que esta se realiza con la presentación de la copia simple de la denuncia de una violación o del informe médico que acredite embarazo como factor de riesgo para la salud física o mental de la mujer.</p>



PRINCIPALES APORTES	La mujer podrá acceder a un aborto legal y seguro en los casos en los que el embarazo sea producto de: <ul style="list-style-type: none"> - Violación - Incesto (cuando la violación es efectuada por un familiar cercano) - Estupro (cuando la víctima es menor de edad) - Cuando la vida o salud de la mujer corra peligro como resultado del embarazo
REGLAMENTACIÓN	No tiene
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO	Vigente

Código Niña, Niño y Adolescente

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 548 17 de julio de 2014
OBJETO DE LA LEY	Reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente a través de la implementación del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente para la garantía de esos derechos por medio de la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none"> - Reconoce por primera vez a las niñas y niños como sujetos activos de sus derechos y desarrolla el derecho a la salud sexual y reproductiva. - Establece mecanismos de protección contra toda forma de violencia, incluida la violencia sexual; el derecho a servicios diferenciados en salud sexual y salud reproductiva, derecho a la educación sexual, a información con base científica y acciones para prevenir el embarazo en adolescentes (UNFPA Bolivia). - El artículo 22 determina de forma específica el derecho a la salud y derecho reproductivo, y señala como responsabilidad del Estado garantizar el desarrollo de procesos de información, sensibilización y capacitación relacionados con los derechos sexuales, derechos reproductivos, sexualidad integral, la provisión de servicios de asesoría, así como la atención y acceso a insumos para el cuidado de la salud reproductiva mediante servicios diferenciados. Asimismo, indica que las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con su desarrollo físico y psicológico, tienen derecho a recibir información y educación para la sexualidad y para la salud sexual y reproductiva en forma prioritaria dentro del sistema educativo.
REGLAMENTACIÓN	<p>Decreto Supremo 2377 del 27 de mayo de 2015. Esta norma reglamenta el Código Niña, Niño y Adolescente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreta que la Policía Boliviana y el Ministerio Público priorizarán la atención e investigación de delitos contra la integridad física, psicológica y sexual de niñas, niños y adolescentes, garantizando el buen funcionamiento de la unidad especializada (art. 40). - Señala que para asegurar a las niñas, niños y adolescentes el acceso a la atención en salud, se aplicarán las siguientes medidas: <ul style="list-style-type: none"> - Acciones intersectoriales de atención, información integral, consejería y educación sobre salud en general, enfermedades prevenibles por vacunas, salud sexual y salud reproductiva, infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA, con énfasis en las niñas, niños y adolescentes en situación de calle.



REGLAMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none">- Procedimientos para la atención oportuna de interrupción legal de embarazo, que incluyan mecanismos de información y acompañamiento, además de atención psicoterapéutica para las niñas o las adolescentes víctimas de violencia sexual (art. 13).- Dispone que el Ministerio de Salud implemente programas de promoción de la salud y prevención de enfermedades que afectan a niñas, niños y adolescentes (art. 14).
MODIFICACIONES	<p>Fue modificada por las siguientes leyes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ley 1139 del 20 de diciembre de 2018. Esta norma modifica los artículos 130 y 131, el párrafo VI del artículo 132, los párrafos III y IV del artículo 133, los párrafos I y II del artículo 138, el inciso b) del artículo 140 y los incisos ff) y gg) del artículo 188 de la Ley 548, relacionados con la edad para el ejercicio o desempeño laboral por cuenta propia o ajena de las y los adolescentes de 14 a 18 años. Antes de esta reforma se reconocía el trabajo desde los 10 años de edad.- Ley 1197 del 8 de julio de 2019. Modifica el párrafo III del artículo 119 de la Ley 548 y establece que los medios de comunicación están obligados a contribuir a la formación de la niña, niño o adolescente promoviendo la difusión de los derechos, deberes y garantías establecidos en el presente Código. Además, establece el carácter voluntario de la difusión de contenido formativo, educativo, preventivo y social por parte de los medios de comunicación radial, audiovisual y escrito. Hasta antes de la reforma, estos espacios gratuitos eran obligatorios.- Ley 1168 de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes (12 de abril de 2019). Esta norma tiene por objeto modificar la Ley 548 para facilitar y agilizar los procedimientos de acogimiento circunstancial, filiación judicial, extinción de autoridad materna o paterna, adopción nacional e internacional, para garantizar la restitución del derecho humano a la familia de las niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental que se encuentren bajo tutela extraordinaria del Estado.- Se modificaron los siguientes artículos: el artículo 47, referido a la extinción de la autoridad materna, paterna o ambos; el artículo 48, relacionado con la renuncia de la autoridad de la madre o padre por consentimiento; el artículo 54, referido a la obligación de comunicar el acogimiento circunstancial de niña, niño o adolescente a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o autoridades; el artículo 55, que tiene que ver con la derivación de la niña, niño o adolescente a un centro de acogida público o privado como medida de protección excepcional; el artículo 84, que señala los requisitos de la solicitud de adopción; el artículo 87, que menciona el tiempo de la convivencia preadoptiva; el artículo 89, referido a la preferencia de la adopción; el artículo 95, relacionado con el derecho de la persona adoptada; el artículo 102, que indica los requisitos para el solicitante de adopción internacional; el artículo 183, referido a las competencias de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social; los artículos 207, 235, 236, 237, 238, 249, 250, 250 bis, 251, 252, 253, 254, 255, 256 y 258 relacionados con el procedimiento de adopción.- Ley 1371 de Modificación a la Ley 548, modificada por la Ley 1168 (29 de abril de 2021). Se corrige el artículo 84 de la Ley 548, modificada por la Ley 1168, con la enmienda de los incisos b) y h) del párrafo I e incorporación de los párrafos VI y VII, relacionados con los requisitos de adopción. También se cambian el artículo 183 y el párrafo V del artículo 251; y se modifica e incorpora los párrafos IV y V, respectivamente, del artículo 87, relacionado con el proceso de adopción.
ESTADO DE LA LEY	Vigente



Ley de Identidad de Género

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 807 21 de mayo de 2016
OBJETO DE LA LEY	Fijar el procedimiento para el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen de personas transexuales y transgénero en toda documentación pública y privada vinculada a su identidad, permitiéndoles ejercer de forma plena el derecho a la identidad de género.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none"> - Establece por primera vez en Bolivia el procedimiento para el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen de personas transexuales y transgénero en toda documentación pública y privada. Este avance permite ejercer de forma plena el derecho a la identidad de género. - Delimita conceptualmente la identidad de género y la entiende como la vivencia individual del género tal como cada persona la siente, la vive y la ejerce ante la sociedad, la cual puede corresponder o no al sexo asignado al momento del nacimiento. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que puede implicar la modificación de la apariencia corporal libremente elegida por medios médicos, quirúrgicos o de otra índole (art. 3). - Establece como principio la equidad con el fin de eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de las personas transexuales y transgénero, previstos en la Constitución Política del Estado, normativa internacional de derechos humanos y leyes nacionales (art. 6).
REGLAMENTACIÓN	No tiene
MODIFICACIONES	<p>El 9 de noviembre de 2017, mediante sentencia constitucional plurinacional 76/2017, se declaró la inconstitucionalidad del párrafo II del art. 11, que señalaba: “El cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen permitirá a la persona ejercer todos los derechos fundamentales, políticos, laborales, civiles, económicos y sociales, así como las obligaciones inherentes a la identidad de género asumida”. La derogación supuso, naturalmente, que las personas amparadas por la Ley 807 quedarán impedidas de “ejercer todos los derechos fundamentales, políticos, laborales, civiles, económicos y sociales”.</p> <p>La sentencia es un retroceso en los derechos de las personas trans porque les impide ejercer los derechos que habían conseguido con la Ley 807.</p>
ESTADO DE LA LEY	Vigente



Salud

Sistema Único de Salud Bolivia

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 1152 20 de febrero de 2019
OBJETO DE LA LEY	Modificar la Ley 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, reformada por la Ley 1069 del 28 de mayo de 2018, a fin de ampliar la población beneficiaria que no se encuentra cubierta por la seguridad social de corto plazo.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none">- Señala que los beneficiarios son bolivianas y bolivianos sin seguro de salud, es decir que no están protegidos por la seguridad social de corto plazo. También incluye a personas extranjeras que estén en el territorio boliviano.- Incorpora el principio de equidad, entendido como el esfuerzo colectivo, social e institucional para eliminar las desigualdades injustas y evitables en salud, según la diversidad de capacidades y necesidades.- En cuanto al acceso al sistema único de salud, se fija el primer nivel de atención (centros de salud, puestos, centro integral) como la puerta de ingreso al Sistema de Salud, posteriormente el paciente será referido al segundo, tercer y cuarto nivel de atención (hospitales).- Prioriza el bienestar y la dignidad de las personas y comunidades sobre cualquier otra consideración en la interpretación de las normas que desarrollen o afecten el derecho fundamental a la salud.
REGLAMENTACIÓN	<p>Decreto Supremo 3813 del 27 de febrero de 2019. Tiene por objeto reglamentar parcialmente la Ley 1152 del 20 de febrero de 2019, que modifica la Ley 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por la Ley 1069 "Hacia el Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito".</p> <p>Establece que el Ministerio de Salud, al final del periodo fiscal, realizará la evaluación de la implementación del Sistema Único de Salud, de acuerdo con reglamentación específica del Ministerio de Salud; asimismo, examinará medidas para el financiamiento, asignación, devolución, reversión y conciliación de recursos.</p>
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	Vigente



Agenda legislativa pendiente en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos

- Ley de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos



Si quiere acceder a esta normativa, visite la página del Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer



Educación

4

- Constitución Política del Estado
- Ley 70 de la Educación Avelino Siñani-Elizardo Pérez

Resumen

El acceso a la educación es un derecho humano fundamental, reconocido en los tratados y convenciones internacionales. Su importancia radica en el hecho de que permite adquirir habilidades y conocimientos necesarios para tener una vida con mejores oportunidades.

En ese marco, el Estado boliviano garantiza —a través de la Constitución Política del Estado y una legislación especial— el acceso a la educación en condiciones de igualdad y reconoce de forma expresa que el derecho a la educación se constituye en una función suprema y primera; asimismo, declara de forma específica que la educación en Bolivia fomentará la equidad de género, la no diferencia de roles, la vigencia plena de los derechos humanos y la convivencia pacífica, como elementos que contribuyan a erradicar todo tipo de violencia. Para alcanzar estos paradigmas, es fundamental realizar una reestructuración al actual sistema educativo con el fin de propiciar mejores oportunidades para hombres y mujeres, y dejar atrás esa estructura utilizada para perpetuar desigualdades.

En el ordenamiento normativo boliviano hay varias leyes que abordan de forma indirecta el reconocimiento del derecho a la educación de las personas, que hacen énfasis en diferentes grupos y poblaciones en situación de vulnerabilidad, como la Ley de Juventudes, el Código Niña, Niño y Adolescente, la Ley General para Personas con Discapacidad, la Ley de Identidad de Género, entre otras; asimismo, existen normas que consideran el ámbito educativo como un factor clave para evitar la comisión de delitos y como marco para la generación de políticas públicas estatales de lucha contra la violencia, como es el caso de la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia y el Código Niña, Niño y Adolescente, entre otras disposiciones.

Bolivia cuenta con una ley especial referida al derecho a la educación, que es la Ley Avelino Siñani-Elizardo Pérez, aprobada en 2010. En el presente compendio reuniremos estas normas para destacar su contenido relacionado con el derecho a la educación, desde el marco normativo constitucional hasta la legislación especial.



Fichas técnicas legislativas

Constitución Política del Estado

FECHA DE PROMULGACIÓN	7 de febrero de 2009
OBJETO DE LA LEY	Establecer los derechos y deberes de las personas, y la organización del Estado.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none">- Reconoce el derecho de todas las personas a recibir educación de forma gratuita, integral e intercultural, sin discriminación; destaca que la educación fomentará la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos (arts. 17 y 79).- Establece que el acceso a la educación debe ser en condiciones de igualdad, respetando la libertad de conciencia y de fe, sin imposición dogmática (arts. 82 y 86).
REGLAMENTACIÓN	No corresponde
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	Vigente

Ley de la Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 70 20 de diciembre de 2010
OBJETO DE LA NORMA	La ley no establece objeto, sin embargo, fija como base que la educación se sustenta en la sociedad, a través de la participación plena de las bolivianas y los bolivianos en el Sistema Educativo Plurinacional, respetando sus diversas expresiones sociales y culturales, en sus diferentes formas de organización; dispone que debe ser descolonizadora, liberadora, revolucionaria, antiimperialista, despatriarcalizadora y transformadora de las estructuras económicas y sociales; orientada a la reafirmación cultural de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas en la construcción del Estado Plurinacional y el Vivir Bien. Será promotora de la convivencia pacífica, contribuirá a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos (art. 3).
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none">- Reconoce como bases de la educación la despatriarcalización y la promoción de la convivencia pacífica, políticas que deben contribuir a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo (art. 3).- Señala la obligación de promover una sociedad despatriarcalizada, cimentada en la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos (art. 4).- Plantea garantizar el acceso a la educación y la permanencia de ciudadanas y ciudadanos en condiciones de plena igualdad y equiparación de condiciones (art. 5).



REGLAMENTACIÓN	No tiene
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA NORMA	Vigente



Si quiere acceder a esta normativa, visite la página del Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer



Trabajo

5

- Constitución Política del Estado
- Ley General del Trabajo
- Ley 975: Ley de Inamovilidad Laboral
- Ley 2450: Ley de Regulación del Trabajo Asalariado del Hogar

Resumen

El derecho al trabajo es un derecho humano por el que toda persona tiene la atribución de acceder y elegir libremente un trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, bajo la protección del Estado.

El Estado reconoce el derecho al trabajo como un derecho fundamental establecido en la Carta Magna, que señala que toda persona tiene derecho a un trabajo digno con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna, sin discriminación. Además, garantiza la protección del ejercicio del trabajo en todas sus formas y prohíbe de manera expresa el trabajo forzoso, la trata de personas, la esclavitud u otro modo análogo de explotación.

En Bolivia existe una ley especial en materia laboral, que es la Ley General del Trabajo, que data de 1942, por lo que se la considera desactualizada; adicionalmente, hay muchas modificaciones y complementaciones a esta norma que se fueron dando generalmente en conmemoración al Día de los Trabajadores. Ante este panorama, es difícil conocer y explorar a profundidad los derechos laborales; asimismo, queda pendiente la aprobación de una nueva Ley General del Trabajo que responda a los desafíos de estos tiempos.

El presente compendio identifica tres leyes principales que abordan los derechos laborales.

Fichas técnicas legislativas

Constitución Política del Estado

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	7 de febrero de 2009
OBJETO DE LA LEY	Establecer los derechos y deberes de las personas, y la forma de organización del Estado.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional



PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none"> - La Constitución establece la prohibición expresa de la explotación laboral, el trabajo forzado, la esclavitud y la trata de personas con fines de explotación laboral, y además reconoce los derechos laborales de las personas como derechos fundamentales. - Se reconoce en el ámbito laboral que las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; y que gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal (artículo 45). - Establece el derecho a un trabajo digno, con seguridad industrial, higiene, salud ocupacional con seguridad social, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio (art. 46). - Dispone la obligación del Estado de incorporar a las mujeres al trabajo y garantizar la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado. Asimismo, señala que las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. - Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo y de los progenitores hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad (art. 48). - Por primera vez se incluye el aporte del trabajo doméstico no remunerado de las mujeres en el texto constitucional, que señala que el Estado reconocerá el valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza y deberá cuantificarse en las cuentas públicas (art. 338), aspecto que se considera un gran avance en la lucha por visibilizar el trabajo del cuidado de la familia que es realizado por mujeres sin remuneración; asimismo, abre la posibilidad de generar legislación y políticas públicas para llamar la atención sobre el aporte de las mujeres a la economía y mejorar las condiciones de las cuidadoras.
REGLAMENTACIÓN	No corresponde
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	Vigente

Ley General del Trabajo

FECHA DE PROMULGACIÓN	8 de diciembre de 1942
OBJETO DE LA LEY	La ley estipula con carácter general los derechos y obligaciones emergentes del trabajo, con excepción del agrícola. Se aplica también a las explotaciones del Estado y cualquier asociación pública o privada, aunque no persiga fines de lucro, salvo las excepciones que se determinan.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<p>La Ley General del Trabajo (LGT) establece varios derechos que incluyen a las mujeres, pero destacamos los siguientes que las mencionan de forma específica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se dispone que la jornada laboral diaria máxima de la mujer no podrá exceder las 40 horas semanales diurnas, es decir, ocho horas diarias de lunes a viernes o en otro horario acomodando su jornada, pero sin exceder las 40 horas semanales diurnas, ya que si se ingresa en horario nocturno también existe un tratamiento especial (art. 40).



PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none">- Garantiza la licencia por maternidad e indica el descanso de las mujeres embarazadas por 45 días antes del parto y 45 días después, con goce de haberes (art. 61)
REGLAMENTACIÓN	<p>Decreto Supremo 224 del 23 de agosto de 1943. Reglamento de la Ley General del Trabajo</p> <p>Adicionalmente existen varios decretos reglamentarios que regulan el ejercicio de derechos laborales en general, que en la mayoría son aprobados en conmemoración al Día de los Trabajadores, cada 1 de mayo. Entre estas normas podemos destacar los siguientes DS:</p> <ul style="list-style-type: none">- Decreto Supremo 1212 del 1 de mayo de 2012, relacionado con licencias por paternidad: señala que se otorgará una licencia por paternidad de tres días laborales, a partir del alumbramiento de la cónyuge o conviviente del trabajador del sector privado, con el goce del cien por ciento de su total ganado.- Decreto Supremo 0012 del 19 de febrero de 2009: reglamenta las condiciones de inamovilidad laboral de la madre y padre progenitores que trabajen en el sector público o privado. Establece que la madre y/o padre progenitores, sea cual fuere su estado civil, gozarán de inamovilidad laboral desde la gestación hasta que su hijo o hija cumpla un año de edad, no pudiendo ser despedidos, afectarse su nivel salarial ni su ubicación en su puesto de trabajo.- Decreto Supremo 0496 del 1 de mayo de 2010: complementa el artículo 6 del Decreto Supremo 012 y señala que en caso de incumplimiento de la inamovilidad laboral, a solicitud de la madre y/o padre progenitores, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social instruirá al empleador para que cumpla, en el plazo máximo de cinco días hábiles a partir de su notificación, la reincorporación con goce de haberes y otros derechos sociales por el tiempo que duró la suspensión de la relación laboral.- Decreto Supremo 3462 del 18 de enero de 2018: tiene por objeto otorgar el beneficio de licencia especial para madres, padres, guardadoras, guardadores, tutoras o tutores de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condición o estado crítico de salud, con el goce de cien por ciento de remuneración. <p>Asimismo, establece que las madres, padres, guardadoras, guardadores, tutoras o tutores gozarán de inamovilidad laboral durante el tiempo que la niña, niño o adolescente se encuentre en condición o estado crítico de salud.</p>
MODIFICACIONES	<p>Esta disposición normativa se encuentra vigente desde el 24 de mayo de 1939, fue modificada por las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ley del 9 de noviembre de 1940: modifica el artículo 19 de la Ley General del Trabajo para señalar que el cálculo de la indemnización se hará tomando en cuenta el término medio de los sueldos o salarios de los tres últimos meses.- Ley del 8 de diciembre de 1942: cambia el artículo 91, que indica que el cálculo para el pago de indemnizaciones a los trabajadores por causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional se hará sobre la base del salario que resulte del promedio ganado en los últimos noventa días.- Ley 61 del 23 de noviembre de 1943: modifica el artículo 66 de la LGT, que amplía la jubilación de 60 a 65 años.- Ley del 29 de diciembre de 1944: enmienda los siguientes artículos: artículo 2, referido a la relación entre patrón y obrero; artículo 88, que amplía los beneficiarios en caso de muerte en el ámbito laboral.



MODIFICACIONES	<ul style="list-style-type: none"> - Ley del 23 de noviembre de 1944: deroga los incisos d) y f) del artículo 16 del Código del Trabajo, referentes a desahucio e indemnizaciones por inasistencia injustificada de más de tres días y por retiro voluntario del trabajador, respectivamente. - Ley del 21 de diciembre de 1948: modifica el último párrafo del artículo 13 de la Ley General del Trabajo, que ahora señala que: «Si el empleado u obrero tuviera más de ocho años de servicio percibirá la indicada indemnización, aunque se retire voluntariamente». - Ley de Regulación del Trabajo Asalariado del Hogar, aprobada el 9 de abril de 2003: deroga los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 de la LGT, referidos al trabajo doméstico. Incorpora el artículo 88 bis de la LGT, relacionado con la indemnización por retiro voluntario. - Ley del 6 de diciembre de 1949: modifica el artículo 61 de la LGT en lo referente a descanso de la mujer embarazada, ampliando de 15 a 45 los días de descanso, y además establece el 100% del goce de haberes y no el 50% como manifestaba la anterior legislación. - Decreto Ley 16896, Código Procesal del Trabajo, aprobado el 25 de julio de 1979: modifica el artículo 121 de la LGT, que se refiere al incremento de las multas por infracciones. - Sentencia Constitucional Plurinacional 0009/2017, emitida el 24 marzo de 2017: declara la inconstitucionalidad del artículo 12 de la Ley General del Trabajo y del artículo único del Decreto Supremo 6813, relacionados con el contrato de trabajo. - Ley 548, Código Niña, Niño y Adolescente, aprobada el 17 de julio de 2014: modifica el artículo 58 de la LGT, sobre prohibición de trabajo de NNA. Señala la prohibición del trabajo de los menores de 14 años de uno y otro sexo, salvo el caso de aprendices y las excepciones fijadas por el Código Niña, Niño y Adolescente. Los menores de 18 años no podrán ser contratados para trabajos superiores a sus fuerzas o que puedan retardar su desarrollo físico normal. - Sentencia Constitucional Plurinacional 1095/2014: declara la inconstitucionalidad de la palabra “mujeres” de los artículos 59 y 60 de la LGT, referidos al trabajo de menores. <p>Nota: durante el tiempo de vigencia de la ley se presentaron varias iniciativas para un nuevo marco normativo en materia laboral acorde al nuevo contexto y la actual Constitución Política del Estado, pero aún no se cuenta con fecha para el tratamiento de esas propuestas.</p>
ESTADO DE LA LEY	Vigente

Ley de Inamovilidad Laboral

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 975 2 de marzo de 1988
OBJETO DE LA LEY	Toda mujer en periodo de gestación, hasta un año de nacimiento del hijo, gozará de inamovilidad en su puesto de trabajo en instituciones públicas o privadas.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional



PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none">- Estipula la inamovilidad en el puesto de trabajo en instituciones públicas o privadas para toda mujer en periodo de gestación hasta un año del nacimiento de su hija o hijo.- La mujer en gestación que tenga un puesto de trabajo que requiera esfuerzos que afecten su salud recibirá un tratamiento especial que le permita desarrollar sus actividades en condiciones adecuadas, sin afectar su nivel salarial ni su condición en su puesto de trabajo (arts. 1 y 2).
REGLAMENTACIÓN	Decreto Supremo 012/2009, que tiene por objeto reglamentar las condiciones de inamovilidad laboral de la madre y padre progenitores que trabajen en el sector público o privado.
MODIFICACIONES	El Decreto Supremo 012/2009 amplía el beneficio de la inamovilidad laboral de la madre en estado de gravidez (que ya existía través de la Ley 975) al padre de familia que trabaje en el sector público o privado.
ESTADO DE LA LEY	Vigente

Ley de Regulación del Trabajo Asalariado del Hogar

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 2450 3 de abril de 2003
OBJETO DE LA LEY	Regular el trabajo asalariado del hogar.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none">- Define el trabajo asalariado del hogar y aquellas actividades que se excluyen de esta definición. Equipara los derechos laborales de las personas que prestan servicios en menesteres propios del hogar a los del resto de trabajadores, ya que antes eran más reducidos (art. 1).- Mantiene diferencias en cuanto a las condiciones de trabajo (afiliación a la Caja Nacional de Salud, sujeta a reglamentación) (arts. 9, 24, 11 y 12).- Prohíbe la remuneración fraccionada, el pago en especie y la retención de los efectos personales de la trabajadora. Incluye entre las causales de despido el maltrato a niñas, niños y personas ancianas.- Establece obligaciones de empleadores y trabajadores, y regula la presentación de denuncias por abuso y acoso sexual (arts. 14, 16, 20 a 23).
REGLAMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none">- Decreto Supremo 28655/2006 del 26 de marzo de 2006: declara el Día Nacional de las Trabajadoras del Hogar y mediante la Ley 181/2011 este decreto se eleva a rango de ley y se confirma el reconocimiento oficial del Día Nacional de las Trabajadoras del Hogar el 30 de marzo de cada año, que se conmemora con un día de descanso remunerado.- Decreto Supremo 4589 del 28 de septiembre de 2021: reglamenta la Ley 2450 de Regulación del Trabajo Asalariado del Hogar, en el aspecto referido a la afiliación de las trabajadoras o trabajadores asalariados del hogar ante la Caja Nacional de Salud.- Resolución Ministerial 218/2014 del Ministerio de Trabajo: establece la obligatoriedad de un contrato y una libreta de pagos entre la trabajadora asalariada del hogar y el empleador o empleadora.
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	Vigente



Ley de Modificación del Artículo 31 del Decreto Ley 13214

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 1516 10 de julio de 2023
OBJETO DE LA LEY	- Modificar el artículo 31 del Decreto Ley 13214 del 24 de diciembre de 1975, elevado a rango de ley mediante la Ley 006 del 1 de mayo de 2010.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none"> - Con esta norma, las trabajadoras embarazadas de entidades públicas y privadas pueden transferir sus días de descanso previos al parto (prenatal) al periodo posnatal (tras el nacimiento), de manera excepcional y previo cumplimiento de los controles prenatales. - De este modo se busca garantizar los 90 días y otorgar a la madre del recién nacido la posibilidad de permanecer mayor tiempo para su cuidado y preservar su salud.
REGLAMENTACIÓN	No tiene
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	Vigente



Si quiere acceder a esta normativa, visite la página del Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer



Empoderamiento económico

6

- Constitución Política del Estado
- Ley 947: Ley de Micro y Pequeñas Empresas
- Ley 338: Ley de Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias (OECA) y de Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM) para la Integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria

Resumen

El empoderamiento económico implica la capacidad de las personas de tomar decisiones sobre la asignación de sus recursos económicos de forma libre e independiente. Abordar el tema supone visibilizar las causas y consecuencias de las relaciones de poder de género en el ámbito social y económico, reconocer el aporte invisibilizado de las mujeres en diferentes ámbitos e identificar las condiciones en las que ellas aportan a la economía del país.

El empoderamiento económico va de la mano con otros temas que afectan directamente a las mujeres, como es la violencia multidimensional, entre ellas la violencia económica, la discriminación y la desigualdad, provocadas por la dependencia económica; también están el acoso laboral, las brechas de género en el ámbito laboral y la falta de redistribución de tareas en el cuidado de las familias, entre otros aspectos. Asimismo, pone en la mira el aporte económico de las mujeres en el sector informal y formal, y marca la necesidad de avanzar en su independencia económica para lograr el cierre de brechas de género y el crecimiento económico inclusivo.

La legislación boliviana trata estos asuntos de forma indirecta, por ello se subraya la necesidad de reformar la normativa para garantizar a las mujeres el ejercicio de su derecho a la autonomía económica. En este compendio se identificaron dos leyes que abordan la temática.

Fichas técnicas legislativas

Constitución Política del Estado

FECHA DE PROMULGACIÓN	7 de febrero de 2009
OBJETO DE LA LEY	Establecer los derechos y deberes de las personas, y la forma de organización del Estado.



ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none"> - Señala que toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen el bien colectivo. - Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales por cuenta propia y gremialistas en general gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción. - El Estado asume su responsabilidad de proteger, fomentar y fortalecer las formas comunitarias de producción (art. 47). - El Estado es responsable de regular el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa (art. 330).
REGLAMENTACIÓN	No corresponde
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	Vigente

Ley de Micro y Pequeñas Empresas

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 947 11 de mayo de 2017
OBJETO DE LA LEY	Potenciar y desarrollar las micro y pequeñas empresas, estableciendo para ello políticas de fomento, apoyo en la comercialización, procesos de registro e incentivos al consumo y la promoción de sus bienes producidos, en el marco de la economía plural y priorizando estructuras asociativas, orientadas a mejorar la calidad de vida y el Vivir Bien.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none"> - Entre sus principios reconoce la equidad, fundamento por el que se debe tratar de manera diferenciada a quienes se encuentren en situaciones desiguales; y la proporcionalidad, por el que se establecen cuotas, tasas o tarifas progresivas que se aplican en función de la capacidad de generación de utilidades y/o salario (arts. 1 y 3). - Fija las características y clasificación de las micro y pequeñas empresas, y la obligación de coordinar las políticas públicas con las entidades territoriales autónomas para favorecer a este sector. - Define la creación de un sistema de registro único para las MYPES como requisito único para su funcionamiento legal y un sistema de información productiva con el fin de generar políticas públicas de apoyo (arts. 4 a 8). - Sobre la base de los principios de proporcionalidad y equidad, el Estado debe fijar las políticas públicas para el sector, considerando los componentes de asociatividad, acceso a mercados nacionales e internacionales, innovación y acceso a servicios tecnológicos, capacitación, formación productiva, apoyo para el acceso a financiamiento, infraestructura de apoyo a la producción y comercialización, y acceso a materias primas, insumos y maquinaria a precio justo.



REGLAMENTACIÓN	Decreto Supremo 3567 del 24 de mayo de 2018, que reglamenta la Ley 947 y establece la clasificación del tamaño de empresas; también determina los alcances conceptuales y medidas para cada tipo de empresa.
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	Vigente

Ley de Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias (OECA) y de Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM) para la Integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 338 26 de enero de 2013
OBJETO DE LA LEY	Normar la agricultura familiar sustentable y las actividades familiares diversificadas, realizadas por las organizaciones económicas campesinas, indígena originarias, las organizaciones económicas comunitarias y las familias productoras indígena originario campesinas, interculturales y afrobolivianas organizadas en la agricultura familiar sustentable, basadas en el uso y aprovechamiento de los componentes de la Madre Tierra, acordes a su vocación y potencial productivo en los diferentes pisos ecológicos de todo el país y con diferente grado de vinculación a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, para contribuir a la soberanía alimentaria.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	- En el ámbito de género y generacional, se asume la obligación de impulsar acciones que garanticen la equidad de género y que donde prima la familia compuesta por hombres, mujeres, jóvenes y adultos mayores, estos se reconozcan en sus diferencias y complementariedades, que participen en igualdad y contribuyan con equidad al desarrollo social, económico y productivo para el Vivir Bien (art. 7).
PRINCIPALES APORTES	- El Estado asume como obligación visibilizar el rol de las mujeres en la agricultura familiar sustentable y su aporte económico productivo, y se compromete a fomentar la difusión e intercambio de experiencias entre los sujetos de la agricultura familiar sustentable (art. 17).
REGLAMENTACIÓN	Decreto Supremo 2849 del 2 de agosto de 2016: reglamenta el proceso de reconocimiento de las organizaciones económicas comunitarias, en el marco de lo establecido por la Ley 338. Además, establece las formas de organización social comunitaria, los documentos de acreditación, las actividades y participación de las organizaciones económicas comunitarias.
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	Vigente



Si quiere acceder a esta normativa, visite la página del Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer



Cuidados y sostenibilidad de la vida

7

- Constitución Política del Estado
- Ley 603: Código de las Familias y del Proceso Familiar

Resumen

La expresión “dar cuidados” tiene que ver con un conjunto de actividades destinadas a proporcionar bienestar físico y/o psíquico a las personas en situación de dependencia. El cuidado abarca una amplia gama de áreas, entre ellas la recreación, la protección, el acompañamiento, además del aseo, la alimentación adecuada, la administración de medicamentos, los traslados, etc.

En la actualidad, los cuidados son concebidos como una responsabilidad que deben asumir y resolver las familias por sí mismas, y esta labor recae fundamentalmente en las mujeres (esposas, madres, hijas, hermanas, abuelas) por el “rol” que la sociedad les ha asignado.

Las mujeres bolivianas, hasta el día de hoy, no gozan de sus derechos políticos ni de su ciudadanía plenamente y en condiciones de igualdad real con respecto a los hombres. El problema radica en la creencia aún asentada de que hay espacios en los que las mujeres no deben ni pueden trabajar, lo que ha venido limitando y condicionando su participación en el espacio público y político.

El Estado boliviano introdujo determinadas políticas y normativas dirigidas al cuidado de niños/as y ancianos; sin embargo, se puede constatar que aún no existe la infraestructura ni el personal necesario para atender a la población en situación de dependencia y que algunas de estas normas no se cumplen. Hay una gran responsabilidad en la regulación y provisión de servicios de apoyo a las actividades de cuidado que requieren las personas dependientes, y a partir de la entrada en vigencia de la nueva Constitución Política del Estado se han generado algunas normas que promueven esta función.

Estos son algunos de los desafíos normativos que se debe considerar:

- El Estado no asumió como una de sus responsabilidades la instalación de guarderías en el sector público ni la fiscalización sobre el cumplimiento de esta obligación por parte de las empresas privadas, pues la ley estipula la obligatoriedad de instalar guarderías en las empresas con más de 50 trabajadores.
- La normativa laboral aún no incorporó el deber del Estado de proveer o garantizar la organización de servicios de cuidado universales, aunque existan iniciativas públicas en esta materia. Tampoco hay un seguro por desempleo en Bolivia.



- Abordar la temática desde una mirada integral que vaya más allá de la prestación de servicios de cuidado, ampliando los ámbitos de alcance y protección, y visibilizando el aporte de las mujeres en el área.
- Por lo expuesto, es necesario y urgente aprobar una ley especial que aborde la temática de cuidados y sostenibilidad de la vida, que incluya la posibilidad real de la continuidad de la vida más allá de la reproducción de las personas, que abarque el cierre de brechas de género, calidad de vida y justicia social.

Este compendio identificó una ley que trata la temática de cuidados.

Fichas técnicas legislativas

Constitución Política del Estado

FECHA DE PROMULGACIÓN	7 de febrero de 2009
OBJETO DE LA LEY	Establecer los derechos y deberes de las personas, y la forma de organización del Estado.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none">- Incorpora el tema del trabajo “reproductivo” o doméstico no remunerado en términos de la necesidad de su visibilización y reconocimiento, así como la equidad de las responsabilidades de hombres y mujeres con relación a sus hijos e hijas.- El artículo 338 señala que el Estado reconocerá el valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza y deberá cuantificarse en las cuentas públicas.- El Estado protege a las familias y reconoce que todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades (art. 62).- El artículo 64 estipula que los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.- Se establece que la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Si el hombre niega su paternidad, este tendrá que correr con todos los gastos del trámite de las pruebas de filiación (art. 65). <p>Sin embargo, la nueva Constitución Política del Estado no incluye el concepto del cuidado como un derecho que debe ser garantizado por el Estado en corresponsabilidad con la familia. Tampoco menciona los mecanismos de la conciliación del trabajo remunerado y no remunerado (protección social), concepto central para promover los cambios estructurales que garanticen el ejercicio concreto de los derechos laborales, a la par de su reconocimiento y contabilización en las cuentas nacionales.</p>
REGLAMENTACIÓN	No corresponde
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	Vigente



Código de las Familias y del Proceso Familiar

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 603 19 de noviembre de 2014
OBJETO DE LA LEY	Regular los derechos de las familias, las relaciones familiares y los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, sin discriminación ni distinción alguna.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none"> - Señala como principio la equidad de género, que implica relaciones equitativas e igualitarias entre mujeres y hombres en las familias, en el ejercicio de sus derechos, obligaciones, toma de decisiones y responsabilidades; también el principio de igualdad de trato, que plantea que las relaciones de las familias promueven un trato jurídico igualitario entre sus integrantes (art. 6). - Establece como deber de los cónyuges la economía del cuidado del hogar, que implica compartir democráticamente las responsabilidades domésticas, el cuidado y atención de sus hijas e hijos, padres y otras personas dependientes; satisfacer las necesidades comunes si alguno está desocupado/a o tiene impedimento para trabajar; y armonizar la coexistencia de la vida familiar y la vida laboral en beneficio del proyecto de vida en común (art. 175). - Dispone la igualdad entre los cónyuges, quienes tienen los mismos derechos y deberes en la dirección y gestión de los asuntos del matrimonio o de la unión libre, como el mantenimiento y responsabilidades del hogar y la formación integral de los hijos e hijas, si los hubiera (art. 173).
REGLAMENTACIÓN	No cuenta con reglamento porque el mismo Código establece la parte sustantiva y adjetiva.
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	Vigente



Si quiere acceder a esta normativa, visite la página del Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer



Medio ambiente, acceso a la tierra y recursos

8

- Constitución Política del Estado

Acceso a la tierra

- Ley 1715: Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria
- Ley 3545: Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria

Madre Tierra

- Ley 071: Ley de Derechos de la Madre Tierra
- Ley 300: Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien

Resumen

La Constitución Política del Estado protege e incorpora los derechos al medio ambiente y acceso a la tierra y recursos; a partir de esta base se desarrolló normativa específica en la materia.

La Ley INRA y la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria introducen en el debate dos aspectos importantes relacionados con las demandas de las mujeres campesinas, originarias e indígenas sobre el acceso seguro a la posesión y a la titulación de tierras. Por un lado está el aspecto económico, asentado sobre la diferenciación entre hombres y mujeres que se hace a la hora de valorar los derechos de unos y otras sobre las parcelas agrarias que constituyen el recurso productivo fundamental del sector campesino. Por otro lado, la legislación vigente pone a consideración el derecho de las mujeres del área rural a la participación en el proceso de saneamiento y en la toma de decisiones sobre el trabajo para aprovechar la productividad de la tierra, asegurando el acceso a esta mediante la herencia, la dotación o a través del mercado.

Las modificaciones efectuadas a las leyes para incluir la equidad de género significan un avance importante para garantizar a las mujeres la titularidad sobre sus tierras. Al mejorar una ley se genera impacto en los imaginarios, se crea obligación de cumplimiento y exigibilidad, además guía las políticas públicas dándoles una orientación incluyente.



Por otra parte, en Bolivia “la Madre Tierra es considerada sagrada; alimenta y es el hogar que contiene, sostiene y reproduce a todos los seres vivos, los ecosistemas, la biodiversidad, las sociedades orgánicas y los individuos que la componen”, por ello se han concebido dos leyes especiales que tratan el tema.

En este contexto, las mujeres se constituyen en las principales defensoras de la tierra y el territorio, pero pese a cumplir este rol fundamental no cuentan con normativa que proteja esta labor. Es necesario ser conscientes de que las defensoras y defensores de los derechos humanos, por la labor que desempeñan, se encuentran en situación de vulnerabilidad, más aún los defensores de los derechos a la tierra y los recursos naturales, que en su lucha se enfrentan a intereses poderosos, y el Estado tiene la obligación de garantizar su protección.

El presente compendio identificó cuatro leyes que abordan los temas del acceso a la tierra y el cuidado de la Madre Tierra.

Fichas técnicas legislativas

Constitución Política del Estado

FECHA DE PROMULGACIÓN	7 de febrero de 2009
OBJETO DE LA LEY	Establece los derechos y deberes de las personas, y la forma de organización del Estado.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none"> - La Constitución boliviana, en su artículo 393, reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda. - Establece que todas las personas y los pueblos indígena originario campesinos tienen derecho a un medio ambiente sano o saludable (arts. 30 y 39) y que las tierras fiscales serán dotadas a indígena originario campesinos, comunidades interculturales originarias, afrobolivianos y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo con una política estatal que atienda las realidades ecológicas y geográficas, así como las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas (art. 395). - Se estipula que la dotación de tierras se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal; asimismo, el Estado se compromete a promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia, herencia y titularidad de la tierra (arts. 395 y 401).
REGLAMENTACIÓN	No corresponde
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	Vigente



Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 1715 18 de octubre de 1996
OBJETO DE LA LEY	<ul style="list-style-type: none">- Establecer la estructura orgánica y atribuciones del Servicio Nacional de Reforma Agraria (SNRA) y el régimen de distribución de tierras.- Garantizar el derecho propietario sobre la tierra, crear la Superintendencia Agraria, la Judicatura Agraria y su procedimiento, así como regular el saneamiento de la propiedad agraria.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none">- Dispone que el Servicio Nacional de Reforma Agraria aplique criterios de equidad en la distribución, administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra a favor de la mujer, independientemente de su estado civil (art. 3).- Determina que la dotación de tierras fiscales sea preferentemente en favor de pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias sin tierra o de aquellas que las posean insuficientemente (art. 43).
REGLAMENTACIÓN	Decreto Supremo 29215 del 2 de agosto de 2007: reglamenta la Ley 1715 y sus modificaciones establecidas en la Ley 3545. Además, incorpora la equidad en el derecho de acceso y tenencia de la tierra de mujeres y hombres, como parte del carácter social agrario (art. 3). Asimismo, establece como una de sus finalidades el garantizar y priorizar el acceso a la tierra de las familias y comunidades sometidas a empadronamiento, cautiverio, trabajo forzoso y sistema servidumbral de relación laboral, en el marco de lo establecido en la ley y el presente reglamento (art. 4).
MODIFICACIONES	Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, aprobada el 28 de noviembre de 2006. Esta norma tiene por objeto modificar e incorporar nuevas disposiciones a la Ley 1715, así como adecuar y compatibilizar sus resoluciones a la Ley 3351 de Organización del Poder Ejecutivo, aprobada el 21 de febrero de 2006.
ESTADO DE LA LEY	Vigente

Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 3545 28 de noviembre de 2006
OBJETO DE LA LEY	Modificar e incorporar nuevas disposiciones a la Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, así como adecuar y compatibilizar sus disposiciones a la Ley 3351 de Organización del Poder Ejecutivo.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none">- Señala que para la clasificación y extensiones de la propiedad agraria, de conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política del Estado, el carácter de patrimonio familiar no requiere de declaración judicial expresa (art. 24).



PRINCIPALES APORTES	- Incorpora la equidad de género y señala que se garantiza y prioriza la participación de la mujer en los procesos de saneamiento y distribución de tierras. En caso de matrimonios y uniones conyugales libres o de hecho, los títulos ejecutoriales serán emitidos a favor de ambos cónyuges o convivientes que se encuentren trabajando la tierra, consignando el nombre de la mujer en primer lugar. Igual tratamiento se otorgará en los demás casos de copropietarios mujeres y hombres que se encuentren trabajando la tierra, independientemente de su estado civil (disposición final octava).
REGLAMENTACIÓN	Decreto Supremo 29215 del 2 de agosto de 2007. Reglamenta la Ley 1715 y sus modificaciones establecidas en la Ley 3545. A través de este decreto se incorpora la equidad en el derecho de acceso y tenencia de la tierra entre mujeres y hombres, como parte del carácter social del derecho agrario (art. 3). Asimismo, la norma establece como una de sus finalidades garantizar y priorizar el acceso a la tierra de las familias y comunidades sometidas a empadronamiento, cautiverio, trabajo forzoso y sistema servidumbre de relación laboral, en el marco de lo establecido en la ley y en el presente reglamento (art. 4).
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	Vigente

Ley de Derechos de la Madre Tierra

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 071 21 de diciembre de 2010
OBJETO DE LA LEY	Reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de esos derechos.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	- Establece como principio la armonía. Al respecto, señala que las actividades humanas, en el marco de la pluralidad y la diversidad, deben lograr equilibrios dinámicos con los ciclos y procesos inherentes a la Madre Tierra. Otro principio que destaca es el bien colectivo, referido al interés de la sociedad, que debe prevalecer en toda actividad humana y por sobre cualquier derecho adquirido, en el marco de los derechos de la Madre Tierra (art. 2). - La ley declara a la Madre Tierra como sujeto de derechos, los que se ejercen a través de la acción de los seres humanos, los pueblos indígenas, campesinos y originarios, la sociedad en su conjunto y las autoridades del Estado. Algunos de los derechos específicos de la Madre Tierra son: el derecho a la vida, a la diversidad de la vida, al agua, al aire limpio, al equilibrio, a la restauración y a la vida libre de contaminación (cap. III).
REGLAMENTACIÓN	No tiene
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	Vigente



Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien

NÚMERO Y FECHA DE PROMULGACIÓN	Ley 300 5 de octubre de 2012
OBJETO DE LA LEY	Determinar la visión, los fundamentos y objetivos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes. También fija las bases para la planificación, gestión pública, inversiones y el marco institucional estratégico del desarrollo integral para su implementación.
ALCANCE DE LA LEY	Nacional
PRINCIPALES APORTES	<ul style="list-style-type: none">- Es ley marco y de preferente aplicación para el desarrollo de leyes específicas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos en la materia (art. 2).- Determina los lineamientos y principios que orientan el acceso a los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra.- Orienta las leyes específicas, políticas, normas, estrategias, planes, programas y proyectos del Estado Plurinacional de Bolivia para el Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.- Define el marco institucional para impulsar y operativizar el desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien (art. 3).- Establece como principio la compatibilidad y complementariedad de derechos. La Madre Tierra tiene derechos como sujeto colectivo de interés público (art. 4).
REGLAMENTACIÓN	Decreto Supremo 1696 del 14 de agosto de 2013: reglamenta el funcionamiento de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, sus mecanismos de operación y la modalidad de fideicomiso del Fondo Plurinacional de la Madre Tierra.
MODIFICACIONES	No existen
ESTADO DE LA LEY	Vigente



Si quiere acceder a esta normativa, visite la página del Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer





Sitios web consultados

- <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
- <http://www.silep.gob.bo/>
- <http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/>
- <https://web.senado.gob.bo/>
- <https://diputados.gob.bo/>
- <https://www.mintrabajo.gob.bo/?cat=28>

Bibliografía consultada

- Biblioteca Laboral del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. (2020). *Guía de Derechos Laborales*.
- Coordinadora de la Mujer e IDEA Internacional. (2016). *Módulos de Interaprendizaje, Módulo 1: La Agenda Política del Cuidado y el Cuidado en la Agenda Pública*.
- Instituto Nacional de Reforma Agraria (2022). *Compendio de Normativa Agraria*, publicación autorizada por la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia mediante Resolución Administrativa 003/2022.
- Coordinadora de la Mujer y OXFAM Bolivia (s/f). *Guía para la inclusión del régimen de despatriarcalización en los estatutos de las organizaciones políticas*.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas-Bolivia. (2017). *Derechos sexuales y derechos reproductivos, los más humanos de los derechos*.



MUJERES
CONSTRUYENDO CIUDADANÍA
PLENA Y DERECHOS



CÁMARA DE SENADORES

